

REGLAMENTO ESCOLAR

PARA LICENCIATURA Y POSGRADO SEEM

CAMPUS CUERNAVACA
CAMPUS CUAUTLA



Secretaria de Educación Dirección General de Educación Media Superior y Superior SE/DGEMSS/0556/2024

"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Cuernavaca, Morelos, a 09 de diciembre de 2024.

C. JOSÉ GUILLERMO COLORADO GÁNDARA REPRESENTANTE LEGAL DE "UNIVERSIDAD LATINA" PRESENTE

Sirva el presente para dar respuesta a su solicitud de revisión del Reglamento Institucional de Licenciatura y Posgrado. Al respecto le comento que, después de realizar un análisis a la documentación presentada, esta Autoridad Educativa determinó registrarlo y archivarlo en el Departamento de Evaluación Curricular y Certificación con la Clave DECC/UNILACAMPUSCUAUTLA/062024, de fecha 09 de diciembre de 2024.

Asimismo, le recuerdo que para asegurar la continuidad de la calidad educativa, corresponde y es responsabilidad de esa Institución, realizar el registro del apartado correspondiente a las Opciones de Titulación, ante la Dirección General de Profesiones y, mucho se agradecerá que una vez registrado se turne a esta Autoridad Educativa copia del registro.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1 y 7 de la Ley General de Educación, 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, 66 fracción III apartado 3.3, 106 fracción II y 107 del Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Morelos en Materia de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior, 9 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos.

Sin otro particular por el momento, reciba un atento y cordial saludo

ATJENTAMENTE

MTRO GUADALUPE TORRES GODINEZ 5 50

DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DUCACIÓN

"La información confidencial, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor por activamente al como propiente del Divulgados. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampeconingún de el dificarla, excepto para el objeto del presente aquerdo. La divulgación de la información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de parter del Divulgación, que no sean los establecidos aquí. Printimente hago de su conocilidante que está información y la que se desprenda de este requerimiento, tiene carácter confidencial o reservado, por tal motivo su contenido no debe ser divulgado, la transgresión a la anterior, puede constituir alguno de los delitos previstos en los artículos 200, 214 fracción IV y 225 fracción XXXVII, del Código. Penal Federal, prevención que deberá ser extensiva al personal de esa Secretaria y/o qualquiera de los organismos incorporados a quien se anteriorande la absoción solicitada.

Expediente/Minutario DECC/ITB

to back a trail of the party of the service of

FUNDAMENTO LEGAL

La Universidad Latina, S.C., (UNILA) institución con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por parte de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos (SEEM), con fundamento en los preceptos estipulados en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en los artículos 1, 7 y 10, así como la Ley de Educación Superior y la Ley de Educación del Estado de Morelos, expide el presente Reglamento Escolar, que constituye el marco normativo interno que regirá las actividades de los estudiantes, profesores, directivos, colaboradores y padres de familia de la institución, cuya observancia es obligatoria.



REGLAMENTO ESCOLAR PARA LICENCIATURA Y POSGRADO SEEM

Este documento contiene la normativa jurídica que regula todas y cada una de las actividades de la comunidad educativa integrada por estudiantes, docentes, colaboradores y padres de familia. Su aplicación alcanza los campus ubicados en el Estado de Morelos.

El marco jurídico que se detalla en los títulos subsecuentes tiene el propósito de promover y aplicar entre su comunidad las bases de sana convivencia, así como de prevenir enfrentamientos entre individuos, durante el desarrollo de la trayectoria académica del estudiante, desde su ingreso y hasta su egreso, con el cumplimiento del fin formativo en la obtención del título, diploma o grado respectivo.

La observancia a la normativa reglamentaria facilita a los integrantes de la comunidad el logro del objetivo académico en armonía con la filosofía institucional.





CONTENIDO	PÁGINA
TÍTULO I DE LOS OBJETIVOS, NATURALEZA, FINES Y ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD CAPÍTULO I	
DE LOS OBJETIVOS CAPÍTULO II	6
DE LA NATURALEZA Y FINES CAPÍTULO III	10
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD	11
TÍTULO II DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES CAPÍTULO I	
DE LAS INSCRIPCIONES CAPÍTULO II	12
DE LAS REINSCRIPCIONES CAPÍTULO III	14
DE LAS BAJAS	15
CAPÍTULO IV DE LA DOCUMENTACIÓN ESCOLAR	16
TÍTULO III DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE CAPÍTULO I	
DEL SISTEMA CAPÍTULO II	17
DE LA EVALUACIÓN	19
CAPÍTULO III DE LOS EXÁMENES	21
CAPÍTULO IV DE LAS CALIFICACIONES	23
TÍTULO IV DE LAS BECAS CAPÍTULO I	
DE LOS OBJETIVOS CAPÍTULO II	24
DE LA CONVOCATORIA CAPÍTULO III	24
DE LA ASIGNACIÓN CAPÍTULO IV	25
DE LA RENOVACIÓN	27
CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS DE LOS BECARIOS CAPÍTULO VI EDUCACIÓ	27 N

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS	28
CAPÍTULO VII DE LAS CAUSALES DE CANCELACIÓN DE BECA	28
CAPÍTULO VIII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD	29
TÍTULO V DE LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD ACADÉMICA	
CAPÍTULO I	
DE LOS OBJETIVOS	29
CAPÍTULO II DE LOS TIPOS DE PROGRAMAS DE MOVILIDAD ACADÉMICA CAPÍTULO III	29
DE LOS REQUISITOS PARA LOS CANDIDATOS A LOS PROGRAMAS DE MOVILII ACADÉMICA CAPÍTULO IV	DAD 30
DE LA SELECCIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN LOS PROGRAMAS MOVILIDAD ACADÉMICA CAPÍTULO V	31
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS DE MOVILI ACADÉMICA CAPÍTULO VI	DAD 32
DE LA ORIENTACIÓN Y APOYO A LOS ESTUDIANTES EN MOVILIDAD CAPÍTULO VII	33
DE LAS BAJAS DE LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD ACADÉMICA	33
TÍTULO VI	
DE LOS ESTUDIANTES CAPÍTULO I	
DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	34
CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES CAPÍTULO III	36
DE LA ASISTENCIA	38
CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO V	40
DE LOS PROCEDIMIENTOS E INSTANCIAS DISCIPLINARIAS	43
TÍTULO VII	
DE LAS QUEJAS DERIVADAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO CAPÍTULO ÚNICO	45
TÍTULO VIII	
DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL CAPÍTULO I	
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	46





CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL	46
TÍTULO IX DEL SERVICIO SOCIAL CAPÍTULO I	
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II	48
DE LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DE SERVICIO SOCIAL	48
TÍTULO X DE LA TITULACIÓN, OBTENCIÓN DE DIPLOMA Y GRADO CAPÍTULO I	
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II	50
DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN CAPÍTULO III	52
DE LA TESIS CAPÍTULO IV	53
DE LA TESINA CAPÍTULO V	54
DEL EXAMEN GENERAL PARA EL EGRESO DE LICENCIATURA (EGEL-CENEVAL) CAPÍTULO VI	56
DEL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS CAPÍTULO VII	56
DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO CAPÍTULO VIII	57
DEL INFORME DE EXPERIENCIA PROFESIONAL CAPÍTULO IX	57
INFORME DE SERVICIO SOCIAL	58
TÍTULO XI DE LOS PADRES O TUTORES CAPÍTULO ÚNICO	58
TÍTULO XII DE LOS PAGOS CAPÍTULO ÚNICO	59
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	61
EDUCACIÓN	



TÍTULO I DE LOS OBJETIVOS, NATURALEZA, FINES Y ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS

Artículo 1.- La Universidad es una institución de educación particular dotada de plena capacidad jurídica, que tiene como misión formar personas capaces de afrontar con integridad y fortalezas académicas los retos de su vida personal y profesional, en favor de una sociedad más equitativa y sostenible.

Artículo 2.- El presente reglamento escolar expresa la normatividad que regula los asuntos académico-administrativos que competen a la comunidad universitaria en sus campus ubicados en el Estado de Morelos, derivados de la gestión de planes y programas de estudio de tipo superior con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por parte de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos; por lo que será de carácter obligatorio en el desarrollo de actividades para estudiantes, profesores, colaboradores y padres de familia que integran la comunidad universitaria.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento escolar, se entenderá por:

- Acreditación: Acción y efecto de dar cumplimiento a los requisitos necesarios para el reconocimiento oficial de la aprobación de una asignatura, grado o nivel escolar;
- II. Asesor: Docente encargado de dirigir un trabajo recepcional desde el proyecto hasta la presentación del examen profesional;
- Baja: Es la terminación de la relación académica que existe entre el Estudiante y la Universidad;
- IV. Becas: Reducción en el pago de parcialidades que la Universidad otorga a los estudiantes destacados académicamente, o de escasos recursos, de conformidad con los requisitos previstos en el presente reglamento escolar;
- V. Becado: Es aquel estudiante que goza de una beca otorgada por la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el presente reglamento escolar;
- VI. Carta de aceptación para movilidad académica: Documento que expide la Institución receptora en el que acepta oficialmente la participación de un la

ERROR - ON EXHAUM OF REMEMBER

 $\bigcap O_{i'}$

estudiante para realizar Movilidad Académica en sus instalaciones y deberá incluir todos los datos que establezcan las partes;

- VII. CENEVAL: Centro Nacional de Evaluación de la Educación Superior, A.C.;
- VIII. Certificación: Procedimiento mediante el cual la Secretaría de Educación del Estado de Morelos da testimonio, por medio de un documento oficial, de acreditación total o parcial de un grado, curso, nivel educativo u otra unidad de aprendizaje;
- IX. Colaborador: Empleado con funciones académicas, administrativas o ambas, de la Universidad;
- X. Comité: Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa de la Universidad Latina:
- XI. Diploma de Especialidad: Documento que acredita el nivel de Especialista;
- XII. Egresado: El estudiante que ha concluido sus estudios de tipo superior, según el plan de estudios ofertado por la Universidad;
- XIII. Equivalencia: Acto administrativo a través del cual la Secretaría de Educación del Estado de Morelos otorga validez oficial a estudios realizados en alguna otra Institución Educativa del Sistema Educativo Nacional;
- XIV. Estudiante: Persona que ingresa y permanece en alguno de los Planes educativos que ofrece la Universidad, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos;
- XV. Estudios de Nivel Licenciatura: Estudios que se realizan posterior al Nivel Medio Superior, y que tienen como propósito formar y desarrollar personas en las diversas áreas del conocimiento con vocación de servicio a la sociedad de acuerdo con las normas que se establecen en el presente reglamento escolar y la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos;
- XVI. Examen a Título de Suficiencia: Es aquella evaluación que se otorga a solicitud del estudiante con el fin de acreditar asignaturas de aprendizaje no cursadas, contando con evidencias que demuestran el desarrollo de las competencias señaladas en los programas correspondientes.
- XVII. Estudios de Posgrado: Estudios que se realizan posterior a la licenciatura y que tienen como propósito la formación y especialización de profesionistas de alto nivel;

Jak 9

- XVIII. Examen Extraordinario: Evaluación que se aplica para las asignaturas cursadas y no acreditadas, en el ciclo escolar regular;
 - XIX. Examen Profesional: Acto solemne público o privado, cuyo propósito es valorar el logro del objetivo general del plan de estudios de Licenciatura que ha cursado el sustentante; a cargo de un sínodo representante de la comunidad académica;
 - XX. Examen de Especialidad: Acto solemne, público o privado, cuyo propósito es la valoración, del logro del objetivo general del plan de estudios de especialidad que ha cursado el sustentante; a cargo de un sínodo representante de la comunidad académica:
- XXI. Examen de Grado: Acto solemne, público o privado, cuyo propósito es la valoración, del logro del objetivo general del plan de estudios de maestría que ha cursado el sustentante; a cargo de un sínodo representante de la comunidad académica;
- XXII. Grado: Documento expedido por la Secretaría de Educación del Estado de Morelos, gestionado y validado por la Universidad, a favor del estudiante que concluyó el plan de estudios de maestría y que aprobó satisfactoriamente la tesis;
- XXIII. Historial Académico: Documento interno del Departamento de Servicios Escolares que se emplea para el registro y control de calificaciones
- XXIV. Inscripción: Registro de ingreso de un aspirante con el fin de iniciar un programa educativo de tipo superior;
- XXV. Legalización: Trámite de declaración de autenticidad de las firmas que figuran en un documento oficial, así como de la calidad jurídica de los funcionarios que aparecen en dicho documento;
- XXVI. Movilidad Académica: Tránsito académico de un estudiante a otra institución educativa nacional o internacional de forma temporal;
- XXVII. Opción de Titulación: Modalidad para la obtención del Título Profesional, Diploma o Grado, que ha sido propuesta por la Universidad ante la Secretaria de Educación del Estado de Morelos, de acuerdo al presente reglamento escolar;
- XXVIII. Parcialidades: Cuotas escolares que debe pagar el estudiante a la Universidad por el servicio educativo;



- XXIX. Pasante: Egresado que no se ha titulado, obtenido diploma o grado de conformidad con lo establecido en la Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional relativo al ejercicio de las Profesiones;
 - XXX. Plan de estudios: Es la estructura educativa que define la trayectoria académica del estudiante con objeto de lograr el perfil de egreso en el nivel de licenciatura, especialidad o maestría. Se integra por el perfil de egreso, el objetivo general, las asignaturas o unidades de aprendizaje y sus objetivos específicos, la evaluación del aprendizaje, las referencias; y la evaluación del propio plan para permanecer vigente y con pertinencia;
- XXXI. Práctica Profesional: Conjunto de actividades formativas y temporales de carácter laboral que un estudiante de la Universidad realiza en alguna organización receptora, con el fin de consolidar las competencias adquiridas en el aula y que pueden ser desarrolladas en el sector público, privado o social;
- XXXII. Programa de Estudios: La formulación de los aprendizajes a lograr en la asignatura descritos por el objetivo general, la secuencia de los contenidos académicos, las actividades y experiencias de aprendizaje y los criterios de evaluación. El programa de estudios se inserta en la estructura definida en el plan de estudios.
- XXXIII. Programa de Movilidad Académica: Opción educativa que tienen los estudiantes para cursar uno o más ciclos escolares en otras instituciones educativas nacionales o internacionales, previo acuerdo establecido entre las partes para tal propósito;
- XXXIV. Recursamiento: Opción que tiene un estudiante para acreditar una asignatura cursada y no acreditada en el ciclo escolar reglamentario;
- XXXV. Reinscripción: Trámite administrativo mediante el cual el estudiante establece una relación con la Universidad, para dar continuidad a sus estudios;
- XXXVI. Revalidación de Estudios: Acto administrativo a través del cual la Secretaría de Educación del Estado de Morelos otorga validez oficial a estudios realizados en el extranjero;
- XXXVII. SEEM: La Secretaría de Educación del Estado de Morelos;
- XXXVIII. Servicio social: La actividad formativa, temporal y obligatoria, dirigida a la aplicación de conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos que, de acuerdo con el perfil de egreso del estudiante, ha adquirido durante su formación académica, con el propósito de extender los beneficios de la ciencia y la

WIDW STREET, A STATE OF

7 at

tecnología a la comunidad y desarrollar en los prestadores un sentido de solidaridad con la sociedad;

- XXXIX. Sínodo: Grupo de académicos asignados a un examen profesional de especialidad o grado;
 - XL. Título Profesional: Documento expedido por la Secretaría de Educación del Estado de Morelos, gestionado y validado por la Universidad, a favor del estudiante que concluyó el plan de estudios de Licenciatura y que aprobó satisfactoriamente la modalidad elegida;
 - XLI. Tutoría: Orientación que recibe el estudiante a lo largo de su proceso educativo, para que éste se supere en rendimiento académico, solucione sus dificultades escolares, logre hábitos de trabajo, estudio, reflexión, y de convivencia social, que garanticen el uso adecuado de su libertad responsable y participativa;
 - XLII. Universidad: La Universidad Latina; y
 - XLIII. Validación: Acción de autorizar la expedición de un documento oficial de control escolar, con base en las constancias que obran en el Departamento de Servicios Escolares, mediante el registro de la firma autógrafa del colaborador facultado y el sello oficial correspondiente.

CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA Y FINES

Artículo 4.- La Universidad es una institución particular dotada de plena capacidad jurídica, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por la SEEM, que tiene como fin la impartición de educación superior en apego a su filosofía institucional, dentro de un marco de valores trascendentes, como base de su convivencia y que forman el carácter de su comunidad.

Artículo 5.- El proceso de enseñanza en la Universidad tiene como finalidad formar personas capaces de afrontar con integridad y fortalezas académicas los retos de su vida personal y profesional.

Artículo 6.- En la realización de sus fines, la Universidad se guía por los principios. Pasión por educar, inclusividad, enfoque hacia la calidad, efectividad, y disciplina.

EDUCACIÓN 9

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 7.- Las funciones de Docencia, Investigación, Extensión y Administrativas de la Universidad, se ejercerán por las siguientes autoridades:

- Rector Institucional: Responsable de dirigir el desarrollo académico, jurídico, administrativo, tecnológico y financiero de la Universidad, con base en la normatividad externa e interna, en la Filosofía Institucional y en una cultura de calidad para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad;
- II. Vicerrector Académico: Responsable de las funciones de docencia, investigación y extensión, así como del apoyo y acompañamiento del estudiante en el desarrollo de su trayectoria académica a través de recursos: Bibliotecarios, actividades culturales y deportivas, servicios administrativos, escolares y asesoría psicopedagógica;
- III. Vicerrector de Finanzas y Administración: Responsable de definir e implementar los objetivos, políticas, estrategias y procedimientos, cuyo propósito sea el establecimiento y desarrollo de una correcta y oportuna planeación estratégica que permita la administración, coordinación y asignación de los recursos: materiales, humanos y financieros, así como en los programas y proyectos que garanticen el mejor rendimiento y liquidez, aumentando la productividad y crecimiento de la institución;
- IV. Directores de Campus: Encargados de asegurar el cumplimiento de los planes y programas de estudios, y gestión administrativa, operativa y de carácter general en el Campus de su competencia, de acuerdo a la Filosofía Institucional, a la normatividad de la Universidad, así como mantener su debida vigencia; y
- V. Directores de Escuela: Encargados de gestionar las actividades académicas y administrativas necesarias para la formación de personas capaces de afrontar con integridad y fortalezas académicas los retos de su vida personal y profesional.

Artículo 8.- El personal académico, administrativo y los estudiantes, estarán sujetos a la normatividad y a las disposiciones que rigen a la Universidad.

Artículo 9.- La función educativa superior de la Universidad se organiza en Escuelas, de acuerdo a la naturaleza del plan de estudios.

EDUCACIÓN S

TÍTULO II DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

CAPÍTULO I DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 10.- Para ser estudiante de la Universidad se requiere registrarse en un plan de estudios de nivel superior, desarrollar las actividades concernientes a su trayectoria académica; compartir la filosofía institucional, y conducirse conforme a la normatividad correspondiente.

Artículo 11.- Para ingresar al nivel Licenciatura, es indispensable presentar ante el Departamento de Servicios Escolares, la siguiente documentación:

- I. Original y dos copias del certificado de estudios del tipo medio superior;
- Original y dos copias del acta de nacimiento con una vigencia mínima de 6 meses; y
- III. Original y dos copias de la Clave Única de Registro de Población.

Artículo 12.- Para ingresar a nivel posgrado es indispensable presentar ante el Departamento de Servicios Escolares la siguiente documentación:

- I. Original y dos copias del certificado del nivel licenciatura;
- Original y dos copias del título, cédula profesional o en su caso carta de opción a titulación o de no inconveniente;
- Original y dos copias del acta de nacimiento con una vigencia mínima de 6 meses;
- Original y dos copias de la Clave Única de Registro de Población;
- V. Curriculum vitae; y
- Carta de exposición de motivos.

Toda documentación descrita en los artículos 11 y 12 del presente reglamento escolar, deberá de presentarse sin tachaduras, enmendaduras, deterioro o alteración para tener certeza de su validez jurídica.

SNIZE DETENDED OF CHICAGO

12

Artículo 13.- Además de la documentación descrita en los artículos 11 y 12, todo aspirante debe cumplir los siguientes requisitos:

- Cumplir con los criterios de admisión de la Universidad;
- II. Cubrir las cuotas correspondientes;
- Concluir, en tiempo y forma, el procedimiento de inscripción en el Departamento III. de Servicios Escolares, el cual será realizado por los estudiantes en caso de mayores de edad, o por los padres o tutores en caso de menores de edad; y
- Para el caso de los estudiantes extranjeros se consultará la legislación vigente. IV.

Artículo 14.- Una vez inscrito el estudiante, tendrá una semana posterior al inicio de clases para solicitar algún cambio de turno, grupo, plan de estudios o campus presentando una solicitud autorizada por las áreas correspondientes. Cualquier cambio queda sujeto a disponibilidad.

Artículo 15.- Si al momento de la inscripción, el estudiante no contara con alguno de los documentos enlistados en los artículos 11 y 12 de este reglamento escolar, tendrá un plazo de 30 días hábiles contados a partir del inicio del ciclo escolar para entregarlos. Se podrá autorizar la inscripción condicionada siempre y cuando el estudiante firme una carta compromiso y presente los documentos antes de los exámenes finales; de no hacerlo se sujetará a las normas establecidas por el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 16.- Los estudios efectuados en instituciones nacionales o extranjeras podrán ser reconocidos en ésta Universidad, siempre y cuando se hayan efectuado los trámites de revalidación o equivalencia previo a la inscripción y con el dictamen respectivo de conformidad con lo establecido en las disposiciones y procedimientos de la SEEM. La Universidad se reserva el derecho de aceptar el trámite de forma posterior.

Artículo 17.- La Universidad enviará los documentos presentados por los estudiantes a las instancias competentes para su dictamen, con el fin de validar su autenticidad.

Los estudiantes que presenten documentación falsa o alterada para obtener su registro en la Universidad, serán dados de baja en forma definitiva sin responsabilidad para la Universidad, y quedarán sin efecto todos los actos derivados de dicho registro.

La Universidad se reserva el derecho de admisión para aquellos aspirantes que no cumplan con la totalidad de los requisitos señalados.

13

CAPÍTULO II DE LAS REINSCRIPCIONES

Artículo 18.- El estudiante deberá reinscribirse a cada ciclo escolar, según el plan de estudios, formalizando este procedimiento ante el Departamento de Servicios Escolares dentro del período establecido en el calendario escolar oficial de la Universidad, el cual será dado a conocer a los estudiantes oportunamente, así como el pago de las cuotas correspondientes.

Por excepción, si el estudiante no realizó su trámite de reinscripción dentro del período establecido, podrá hacerlo en forma extemporánea siempre y cuando no rebase la primera semana de clase y realice el pago correspondiente por extemporaneidad.

Artículo 19.- En el caso de estudiantes que realicen cualquier tipo de cambio: turno, campus o plan de estudios, deberán firmar de conformidad la autorización para que el Departamento de Servicios Escolares realice la gestión correspondiente.

En el caso de equivalencias internas, el estudiante tendrá la opción de realizar personalmente su trámite ante la SEEM.

Artículo 20.- La continuidad y término del plan de estudios correspondiente observará los siguientes supuestos:

- Los estudiantes que abandonen sus estudios en el transcurso del ciclo escolar al que se hayan inscrito, sin solicitar o concluir los trámites de baja en el campus, deberán cubrir la totalidad de las cuotas correspondientes como obligación de pago a la fecha de conclusión de la baja. Lo anterior le dará derecho a la reinscripción del ciclo escolar que haya quedado inconcluso; y
- II. El egreso del estudiante estará sujeto al término del último ciclo escolar a cursar y la obtención del 100% de créditos señalados en el plan y programas de estudios. Además, deberá estar libre de adeudo por documentos, cuotas y cumplir los requisitos establecidos por el presente reglamento escolar.

Artículo 21.- La Universidad se reserva el derecho de reinscripción al ciclo subsecuente en los siguientes supuestos:

- Estudiantes que hayan acumulado más del 20% de inasistencia en todas y cada una de las asignaturas cursadas en el ciclo anterior;
- II. Estudiantes que presenten adeudos económicos del ciclo anterior;

III. Estudiantes que no hayan presentado las evaluaciones correspondientes;

9 at a

IV. Estudiantes que infringieron la normatividad institucional y que a su vez causaron baja en cualquiera de los Campus de la Universidad.

Artículo 22.- Los estudiantes que no hayan concluido el trámite de reinscripción en tiempo y forma, no tendrán derecho a recibir clases.

Artículo 23.- Los estudiantes de licenciatura, especialidad y maestría podrán ser promovidos al ciclo escolar inmediato siguiente, siempre y cuando hayan acreditado el 50% más una asignatura de la carga académica del ciclo escolar regular, previa autorización del Director de Escuela.

Los estudiantes de especialidad que acrediten el 50% más una de las asignaturas de la carga académica, sólo podrán reinscribirse al siguiente ciclo escolar recursando la asignatura no acreditada más la carga horaria del ciclo escolar regular, previa autorización del Director de Escuela, siempre y cuando dicha asignatura corresponda a los dos ciclos inmediatos anteriores.

Artículo 24.- Los estudiantes no podrán ser registrados ni acreditar las asignaturas que estén afectadas por la seriación establecida en el plan de estudios, hasta que acrediten el antecedente.

Artículo 25.- La reinscripción de los estudiantes cuyo plan de estudios cursado no esté actualizado, deberá sujetarse al plan y programas de estudio actualizado, hacer la equivalencia correspondiente; y deberá sujetarse al presente reglamento escolar.

Artículo 26.-. El límite de tiempo máximo para la acreditación total de las asignaturas o unidades de aprendizaje de los planes de estudio será de un 50% adicional a la duración del programa, contando a partir de la primera inscripción.

CAPÍTULO III DE LAS BAJAS

Artículo 27.- Para la Universidad se consideran tres tipos de bajas:

I. Obligatoria: Se origina en la falta oportuna de pagos por el servicio educativo que el estudiante recibe tales como: inscripción, reinscripción, tres o más parcialidades según lo establecido en el artículo 179 del presente reglamento escolar o, en su caso, por el incumplimiento al convenio de pago establecido previamente con la Universidad. Se aplica al alcanzar la tercera parcialidad consecutiva sin pagar en las fechas señaladas en el calendario de pagos, o incumplimiento de convenio en la primera parcialidad.

7 Dx

- II. Voluntaria: Corresponde a la decisión que el estudiante o su tutor toman y que deriva en la separación de la Universidad mediante el finiquito de la relación educativa. Se aplica a partir de la comunicación escrita de la decisión.
- III. Definitiva: Se refiere a situaciones inherentes a la gestión o al desempeño escolar del estudiante que afectan su rendimiento académico como incumplimiento a los requisitos establecidos por la institución incorporante o por la propia Universidad; inobservancia de los requisitos de acreditación de asignaturas, infracción a la normatividad. Se aplica por la ocurrencia de cualquiera de los sucesos descritos.

Las bajas serán notificadas de manera personal, o al domicilio o correo electrónico autorizados por los estudiantes al momento de su inscripción.

Artículo 28.- La baja debe solicitarse ante la Dirección de Escuela y concluirse ante el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 29.- Para lo no contemplado en este capítulo, se estará a lo dispuesto en el Procedimiento de Baja de Estudiantes de la Universidad.

CAPÍTULO IV DE LA DOCUMENTACIÓN ESCOLAR

Artículo 30.- La Universidad impartirá, en los términos de la legislación aplicable y del presente reglamento escolar, los estudios de tipo superior, que se integran por:

- Licenciatura: Opción educativa posterior al tipo medio superior que conduce a la obtención del título profesional correspondiente.
- II. Posgrado: Opción educativa posterior a la licenciatura orientada a la formación especializada sobre un campo de formación determinado, y que comprende los siguientes niveles:
 - a) Especialidad, que conduce a la obtención de un Diploma; y
 - b) Maestría, que conduce a la obtención del Grado correspondiente.

Artículo 31.- La Universidad, otorgará los siguientes documentos con validez oficial, a quienes acrediten total o parcialmente los estudios de Licenciatura:

- I. Certificado Parcial de Estudios.
- II. Certificado Total de Estudios; y



9 at a

III. Título Profesional.

Complementariamente, la Universidad otorgará a petición de los estudiantes los siguientes documentos, sin validez oficial:

- a) Boletas de calificaciones,
- b) Constancias de estudios.
- c) Historial académico; o
- d) Reconocimientos.

Artículo 32.- La Universidad, otorgará los siguientes documentos con validez oficial, a quienes acrediten total o parcialmente los estudios de Posgrado:

- I. Certificado Parcial de Estudios.
- Certificado Total de Estudios; y
- III. Diploma de Especialidad; o
- IV. Grado de Maestría.

Complementariamente, la Universidad otorgará los siguientes documentos, sin validez oficial:

- a) Boleta de calificaciones,
- b) Constancias de estudios,
- c) Historial académico; y
- d) Reconocimientos.

TÍTULO III DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

CAPÍTULO I DEL SISTEMA

Artículo 33.- El sistema de evaluación del aprendizaje de la institución comprenderá:

9 Qi

- Tipos de evaluación. Éstos se refieren a los momentos de desarrollo del trabajo académico y los fines para los que se emplea:
 - a. Diagnóstica;
 - b. Formativa; y
 - c. Sumativa
- II. Procedimiento de registro de calificaciones. Permite llevar el control de los resultados de evaluación del aprendizaje del estudiante en su asignatura, validados por el docente e informados a la Universidad a través de registros de actas de calificaciones que serán el soporte para la emisión oficial de calificaciones; e
- III. Instrumentos de registro. Son los documentos y sistemas electrónicos en los que se asienta la calificación que el estudiante alcanzó al final del proceso formativo en la asignatura. Estos son: Acta de calificaciones, boleta de calificaciones, constancia de estudios, historial académico, plataforma, entre otros.

Artículo 34.- La acreditación de la asignatura otorga al estudiante el número de créditos indicados para tal programa en el Plan de Estudios.

Artículo 35.- Las asignaturas podrán acreditarse en forma ordinaria, extraordinaria, según el nivel de estudios, como sigue:

- Licenciatura:
 - a. Ordinaria: Acreditación de la asignatura dentro del ciclo escolar regular.
 - b. Extraordinaria: Acreditación de la asignatura fuera del ciclo escolar por no haber sido aprobada. Las opciones disponibles para la acreditación extraordinaria son:
 - Exámenes extraordinarios;
 - Título de suficiencia, solo por una ocasión.
 - Recursamiento, solo por una ocasión;
 - 4. Extraordinario del recursamiento
- II. Posgrado:
 - a. Ordinaria: Acreditación de una asignatura dentro del ciclo escolar regular;

7 Or &

Recursamiento, máximo en dos ocasiones.

Artículo 36.- Los estudiantes que se incorporen por equivalencia deberán cumplir con la acreditación de las asignaturas no equivalentes. Bajo dicho supuesto, el estudiante podrá cursar hasta dos materias adicionales a las establecidas en el ciclo escolar regular, de conformidad con la programación que para tal efecto señale el Departamento de Servicios Escolares y el Plan de Estudios correspondiente.

Artículo 37.- Para efectos de recursamiento, el estudiante podrá presentar hasta 1 (una) asignatura adicional al ciclo que cursa de conformidad a lo indicado en el Plan de Estudios.

Artículo 38.- El estudiante podrá acreditar de forma extraordinaria durante un ciclo hasta 2 (dos) asignaturas, según el orden de las opciones disponibles en el inciso b, del artículo 35, fracción I.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN

Artículo 39.- La evaluación del aprendizaje estará a cargo del profesor que imparte la asignatura conforme al programa de estudios de cada materia. Los tipos de evaluación a efectuar durante el curso serán diagnóstica, formativa y sumativa.

Artículo 40.- La evaluación diagnóstica tiene el propósito de identificar el conocimiento que el estudiante posee al inicio de ciclo escolar, a fin de establecer el punto de partida en el diseño de las actividades de enseñanza para favorecer el aprendizaje.

Artículo 41.- La evaluación formativa tiene el propósito de conocer los avances que logran los estudiantes, y las dificultades que enfrentan en su proceso de aprendizaje, a fin de corregir oportunamente los desvíos con respecto al objetivo de la materia. El resultado de esta evaluación se informará a los estudiantes mediante la retroalimentación de los hallazgos, favorables o no, a fin de mejorar los procesos de enseñanza y de aprendizaje.

Artículo 42.- La evaluación sumativa se realizará con fines de acreditación. El profesor de asignatura validará los conocimientos conceptuales, procedimentales y actitudinales que el estudiante alcance, así como la medida en la que lo ha logrado, en cumplimiento del objetivo de la materia. El resultado de esta evaluación se notificará al estudiante y a la Universidad.

Artículo 43.- El profesor realizará la evaluación diagnóstica al inicio del ciclo escolar, con base en los recursos que mejor se adecuen a la recuper ación del conocimiento que

2 Trión 9

posee el estudiante, sobre los contenidos de la asignatura. Algunos instrumentos aplicables son:

- Exploración verbal de experiencias relativas a los contenidos de la asignatura;
- Narrativa escrita acerca de las expectativas de la materia y del Plan de Estudios; y
- Resolución de planteamientos hipotéticos o reales similares a los que afrontará a la conclusión de ciclo escolar.

Artículo 44.-. El profesor llevará a cabo la evaluación formativa de manera permanente durante el desarrollo de las sesiones de clase en función del desempeño del estudiante; y a través del análisis de los productos entregables que le sean solicitados. Entre los recursos disponibles para este tipo de evaluación se encuentran:

- La verbalización de conceptos e ideas relacionados al contenido en estudio, o su redacción;
- La aplicación de conocimientos teóricos a situaciones hipotéticas o prácticas;
 y
- La actuación ética y reflexiva en la realización de las actividades académicas.

Artículo 45.- El profesor realizará la evaluación sumativa de manera periódica a lo largo del ciclo para validar el avance en el conocimiento elaborado por el estudiante, en dirección al logro del objetivo general de aprendizaje señalado en el programa. Las acreditaciones parciales y final en este tipo de evaluación podrán emplear los siguientes instrumentos:

- Exámenes parciales;
- II. Exámenes finales; o
- Productos entregables que permiten valorar los resultados de aprendizaje logrado.

Artículo 46.- A fin de alcanzar la acreditación de una materia reprobada en el curso regular, la Institución ofrecerá a los estudiantes las siguientes opciones:

- I. Exámenes extraordinarios:
- II. Título de suficiencia y

EDUCACIÓN Q

III. Recursamiento de asignatura

CAPÍTULO III DE LOS EXÁMENES

Artículo 47.- Los exámenes se realizarán dentro de los períodos establecidos en el calendario escolar autorizado.

Los exámenes de acuerdo a la Universidad se clasifican en:

- Examen Parcial;
- II. Examen Ordinario:
- III. Examen Extraordinario; y
- Examen a título de suficiencia.

Los exámenes comprendidos en la fracción I y II, serán aquellos realizados por los profesores de cada asignatura quienes determinarán, conforme a lo estipulado en los programas operativos y en la planeación general, el contenido de los mismos o los requerimientos de los ejercicios, trabajos y prácticas, que deberá reunir el estudiante para tener derecho a sustentarlos

Los exámenes comprendidos en la fracción III y IV, serán aquellos que tendrán por objeto, valorar que los estudiantes hayan logrado los aprendizajes definidos en el programa de estudio de la asignatura no acreditada, durante el ciclo escolar regular.

En caso de que el estudiante no apruebe los seminarios de investigación, se acreditarán mediante ordinario y recursamiento.

Artículo 48.- Todos los exámenes, deberán realizarse en forma escrita, a excepción de las asignaturas Teórico-Prácticas.

Los estudiantes deberán identificarse ante el profesor al momento de presentar los exámenes, mediante la credencial vigente, que los acredita como estudiantes de la Universidad.

Artículo 49.- De conformidad con los criterios de evaluación, una vez que el estudiante acredite la asignatura, la calificación que obtenga se considerará definitiva, por lo que éste no podrá renunciar a su calificación para sustentar un nuevo examen. El estudiante

EDUCACIÓN PER O

deberá presentarse en la fecha y hora señalada por el titular de la asignatura para la revisión de examen y calificación definitiva, dejando evidencia por escrito.

Evaluado el examen, el profesor deberá cargar en el sistema respectivo y remitir los resultados a la Dirección de Escuela, dentro de un término no mayor de dos días hábiles siguientes a la aplicación del examen.

Los estudiantes podrán solicitar, por escrito, al Director de Escuela la revisión de exámenes, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de aplicación del examen. Transcurrido este plazo, no procederá ninguna revisión.

Artículo 50.- Ningún estudiante quedará exento de presentar examen ordinario, sólo tendrán derecho a sustentarlo los estudiantes que cumplan con el porcentaje mínimo de asistencia del 80 (ochenta) %.

Artículo 51.-. Para que el estudiante tenga derecho a presentar los exámenes establecidos en el artículo 47, fracción III y IV, deberá cumplir sin excepción, con los siguientes requisitos:

- Realizar el pago correspondiente;
- Presentar el comprobante de pago al Departamento de Servicios Escolares; y
- III. Requisitar adecuadamente el formato correspondiente, revisando que la información de nombres y claves de asignaturas sea la correcta, para que sea registrado adecuadamente en actas.

Para sustentar los exámenes antes mencionados, el estudiante deberá estar registrado en las pre actas. De no aparecer en las mismas, no podrá presentar el examen respectivo.

Artículo 52.- Los estudiantes tendrán derecho a presentar en examen extraordinario un máximo de dos asignaturas por período, salvo los estudiantes que estén por concluir el nivel superior, quienes podrán presentar hasta cuatro asignaturas en examen extraordinario, si son las únicas que adeudan.

Los estudiantes que no acrediten el 50% más una asignatura del total de la carga académica del ciclo escolar regular, después del período de exámenes extraordinarios, no podrán ser reinscritos en el ciclo escolar subsecuente, hasta en tanto no acredite el total de las asignaturas reprobadas.

Por lo que corresponde a exámenes a título de suficiencia, los estudiantes tendrán derecho a presentar una asignatura por ciclo escolar.

2 DEON S

Artículo 53.- Tendrán derecho a presentar exámenes, los estudiantes que, habiendo cubierto las parcialidades vencidas a la fecha de realización de los mismos, aparezcan en las actas que para tal efecto emite el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 54.- Bajo ningún supuesto, será devuelto el importe correspondiente al pago de las cuotas cobradas por la solicitud de exámenes extraordinarios o a título de suficiencia, ya que tienen una aplicación administrativa de efecto inmediato.

CAPÍTULO IV DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 55.- Las calificaciones parciales se obtienen del promedio que resulte de las actividades de aprendizaje, de la evaluación de los aprendizajes, así como del resultado de los exámenes parciales.

Las calificaciones parciales, aprobatorias o reprobatorias, deberán anotarse con números enteros y hasta dos decimales en una escala del cero al diez, tanto en el control interno como en el acta económica.

Artículo 56.- La calificación final se expresará mediante números enteros: cinco, seis, siete, ocho, nueve o diez; siendo la calificación mínima para acreditar una asignatura de seis en nivel licenciatura y en posgrado la calificación mínima aprobatoria será de ocho.

Artículo 57.- Las calificaciones finales, se obtendrán del redondeo de los correspondientes decimales:

- I. Entre .01 y .49 se ajustarán al número entero inmediato inferior; y
- Los decimales iguales o mayores a .50, se ajustarán al número entero inmediato superior,

En el caso de Licenciatura, cuando se obtenga calificación de cero a 5.99 se asentará cinco.

En el caso de Posgrado, cuando se obtenga calificación de cero a 7.99 se asentará siete.

Artículo 58.- En el caso de que el estudiante no presente el examen ordinario, se anotará la abreviatura NP que significa: No presentó.

Artículo 59.- La Universidad asignará la abreviatura EQ, según corresponda a las asignaturas que hayan estado sujetas a equivalencia, las cuales no serán consideradas para efectos de promedio.

JOE 9

Artículo 60.- La calificación final, se obtendrá del resultado del promedio de evaluaciones parciales y examen ordinario o, en su caso, sólo del resultado del examen extraordinario.

Artículo 61.- Los planes semestrales estarán integrados por dos períodos de evaluación, al que corresponderá la aplicación de un examen parcial por cada período.

Los planes cuatrimestrales se constituirán por un período de evaluación, al que corresponderá la aplicación de un examen parcial.

Artículo 62.- La Universidad incluirá en su calendario escolar los períodos de evaluación correspondientes.

Artículo 63.- La presentación de exámenes extraordinarios, se realizarán de conformidad a las fechas señaladas en el calendario escolar.

Artículo 64.- Las calificaciones de exámenes ordinarios y extraordinarios, deberán reportarse en los formatos de actas de examen establecidas por la SEEM, las cuales deberán ser firmadas por el titular y por el Director de la Escuela, así como por los medios electrónicos establecidos por la Universidad.

TÍTULO IV DE LAS BECAS

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS

Artículo 65.- La asignación de una beca es atribución única y exclusiva del Comité, el cual se alineará al artículo 149, fracción III de la Ley General de Educación, al artículo 188 fracción III de la Ley de Educación del Estado de Morelos, y a los requisitos definidos en el reglamento de becas, con base en los criterios de equidad, a estudiantes que no cuenten con posibilidades económicas para cubrir el servicio educativo prestado por la Universidad, así como aquellos que sobresalgan en capacidades académicas o ambas.

La Universidad, a través del Comité, gestionará la entrega puntual de la información veraz y confiable para poder determinar el porcentaje de las becas institucionales.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

Artículo 66.- La Universidad emitirá una convocatoria de becas para cada ciclo escolar, ya sea cuatrimestral o semestral, según corresponda al nivel o Plan de Estudios.

2 DUCACIÓN

Artículo 67.- La Coordinación de Crédito y Cobranza realizará el cronograma correspondiente por ciclo escolar para la correcta ejecución de las actividades, dicho documento deberá ser firmado y avalado por el Comité.

Artículo 68.- La convocatoria contendrá los plazos de entrega y recepción de formatos, lugares y forma en que deben realizarse los trámites ante el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 69.- La convocatoria deberá estar colocada en un lugar visible, como podrá ser en la Dirección de Servicios Escolares, el área de cajas, entre otros, según lo determine el Comité.

Artículo 70.- Toda solicitud de beca deberá ser tramitada a través del Departamento de Servicios Escolares; quien será la única área responsable de gestionar las solicitudes ante el Comité.

CAPÍTULO III DE LA ASIGNACIÓN

Artículo 71.- El aspirante a una beca debe realizar su solicitud mediante el proceso que se indica en este reglamento escolar y apegado a la convocatoria respectiva.

Artículo 72.- Los requisitos que deben cumplir los estudiantes para solicitar una beca son:

- I. Beca por desempeño académico:
 - a) Presentar recibo de pago correspondiente a la reinscripción, incorporación y otros trámites estudiantiles, que lo acrediten como estudiante de la Universidad, en el período en el cual solicita la beca, con excepción de los estudiantes de Nivel Básico;
 - No tener ningún tipo de adeudo con la Universidad, previo Vo. Bo. del Área de Crédito y Cobranza y Biblioteca;
 - c) Historia Académica, de la que se desprenda que el estudiante tiene un promedio mínimo de 9.0 (nueve punto cero) para el caso de Licenciatura; y promedio de 9.5 (nueve punto cinco) para Posgrado, del ciclo anterior;
 - d) No tener asignaturas reprobadas del ciclo inmediato anterior;
 - e) Comprobante de domicilio (teléfono, luz o agua), con una antigüedad no mayor a 2 (dos) meses a la fecha de la solicitud de la beca; y

2 DE Q

- f) Una fotografía tamaño infantil (blanco y negro o color).
- II. Beca por condición económica:

Además de los requisitos mencionados en los incisos a) b) d) e) y f) de la fracción anterior deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Comprobante de ingresos de la persona de quien depende el estudiante, o del aspirante a la beca. Si se tratará de una actividad independiente, el antes mencionado deberá presentar escrito signado bajo protesta de decir verdad, detallando la actividad económica que desempeña;
- b) Historia Académica, de la que se desprenda que el estudiante tiene un promedio mínimo de 9.0 (nueve punto cero) para el caso de Licenciatura; y promedio de 9.5 (nueve punto cinco) para Posgrado, del ciclo anterior; y
- Aceptar el estudio socioeconómico que se realizará para evaluar su situación económica.

Artículo 73.- La asignación de becas se hará con base en los siguientes criterios de selección:

- Equidad;
- Desempeño académico;
- III. Condición económica, verificable a través del estudio socioeconómico; y
- IV. Número de becas disponibles para el ciclo escolar.

Artículo 74.- En caso de identificarse algún tipo de información falsa, esta será motivo de cancelación de la beca, con independencia de la sanción que corresponda conforme al Reglamento Escolar.

Artículo 75.- En caso de no existir solicitudes para dicha convocatoria, la Coordinación de Crédito y Cobranza, solicitará el apoyo de Direcciones de Campus, Direcciones de Escuela y Departamento de Servicios Escolares, para proponer a los candidatos viables a obtención de beca.

Artículo 76.- La solicitud que realice el estudiante únicamente garantiza su participación en el concurso de selección, sin que la Universidad esté obligada a otorgar beca alguna, ya que la asignación depende de los criterios de selección y del número de becas disponibles para cada ciclo escolar.

2 DECIÓNO

CAPÍTULO IV DE LA RENOVACIÓN

Artículo 77.- La renovación es el proceso por medio del cual un estudiante becado realiza las gestiones necesarias para continuar con el beneficio económico, otorgado por la Universidad en el ciclo escolar anterior inmediato.

Artículo 78.- El área de Crédito y Cobranza realizará las renovaciones automáticas de becas al concluir el ciclo vigente, una vez que se hayan monitoreado las calificaciones obtenidas por los estudiantes que gozan del beneficio, verificando que cumplan con el promedio requerido o la condición económica existente.

Artículo 79.- Los requisitos para obtener la renovación de la beca son:

- No tener asignaturas reprobadas del ciclo escolar anterior,
- II. Haber obtenido un promedio de calificación igual o superior al establecido en el artículo 72 fracción I inciso c; o en su caso con la condición económica existente fracción II, inciso b,
- Realizar su reinscripción al ciclo escolar correspondiente, cubriendo su pago al 100%, conforme al calendario incluido en la convocatoria,
- IV. No haber incurrido en alguna de las faltas previstas en el Reglamento Escolar.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS DE LOS BECARIOS

Artículo 80.- Los becarios tendrán derecho a:

- Recibir por escrito el dictamen de asignación de la beca;
- Solicitar la renovación de su beca, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento escolar y exista la disponibilidad de becas para el ciclo solicitado; y
- III. Solicitar un incremento en el porcentaje de su beca cuando su situación económica así lo justifique, para lo cual deberán presentar ante el Comité, los documentos que acrediten dicha solicitud.

DUCACIÓN S

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 81.- Son obligaciones de los becarios:

- Cursar el ciclo escolar que cubre la beca con carga académica completa conforme al Plan de Estudios;
- Aprobar todas las asignaturas con los promedios establecidos según el nivel;
- Observar buena conducta dentro y fuera de su Campus; y
- IV. Cubrir los pagos parciales correspondientes a su porcentaje de beca, así como al resto de pagos que tienen por obligación.

CAPÍTULO VII DE LAS CAUSALES DE CANCELACIÓN DE BECA

Artículo 82.- El infringir algunas de las siguientes condiciones o requisitos establecidos en el presente reglamento escolar será causal de cancelación de beca:

- I. Promedio académico menor al establecido en el presente reglamento escolar;
- Proporcionar datos falsos para la obtención de una beca;
- III. Incumplimiento al Reglamento Escolar o cualquier otro ordenamiento de la Universidad:
- IV. Baja de la institución; sin derecho a reembolso y
- V. Cualquier otro que, a juicio del Comité, se estime suficiente.

Cuando el estudiante presente una solicitud que carezca de veracidad u omita información acerca de su situación económica y académica, podrá ser suspendido de recibir apoyo de la Universidad según lo consideren pertinente las autoridades institucionales.



CAPÍTULO VIII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 83.- El recurso de inconformidad es el medio de impugnación que podrá interponer el estudiante o becado que esté en desacuerdo con el dictamen de asignación de una beca o cancelación de la misma.

Artículo 84.- El recurso de inconformidad deberá interponerse por escrito ante el Comité, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la publicación del resultado o notificación de la resolución, el cual resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 85.- El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad deberá contener:

- Las disposiciones del presente reglamento escolar que consideren fueron vulneradas con la resolución;
- Los hechos con que sustente la interposición del recurso; y
- III. En su caso, las pruebas que estime pertinentes para acreditar los hechos.

Artículo 86.- La resolución que emita el Comité será definitiva e inatacable, debiéndose notificar personalmente mediante escrito.

TÍTULO V DE LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD ACADÉMICA

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS

Artículo 87.- El objetivo de los Programas es: Promover la Movilidad Académica de los estudiantes de la Universidad que cumplan con los requisitos previamente establecidos, a través de convenios de colaboración con instituciones educativas en el ámbito nacional e internacional en donde se desarrollan otros modelos de enseñanza-aprendizaje, lo que contribuye a fortalecer su formación académica y profesional, favoreciendo el enriquecimiento cultural y ampliando su entorno social.

CAPÍTULO II DE LOS TIPOS DE PROGRAMAS DE MOVILIDAD ACADÉMICA

Artículo 88.- En la Universidad, existen los siguientes tipos de Programas de Movilidad Académica, en función de sus características y requisitos:

Je De R

- Nacional; e
- Internacional.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS PARA LOS CANDIDATOS A LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD ACADÉMICA

Artículo 89.- El estudiante interesado en realizar Movilidad Académica, para ser considerado como candidato viable deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser estudiante activo de la Universidad;
- Estar al corriente en sus pagos;
- No tener adeudos en biblioteca, talleres o laboratorios;
- IV. Ser estudiante regular, es decir aquel que este cursando de manera ininterrumpida sus estudios;
- V. Haber cursado al menos el 50% de los créditos de su programa académico;
- VI. Poseer un promedio general de 8.5 (ocho punto cinco)
- VII. o más, acumulado al terminar el ciclo anterior, previo al inicio del ciclo de movilidad;
- VIII. Distinguirse por su buena conducta;
- Contar con una póliza vigente de seguro de gastos médicos mayores con cobertura nacional o internacional, según sea el caso; y
- X. Cubrir la cuota por el concepto de Trámites de Gestión de Movilidad Académica y entregar el comprobante correspondiente al Área de Vinculación.

De manera adicional, para Movilidad Internacional se requiere:

a) Certificado que pruebe un nivel intermedio de dominio del idioma inglés, de acuerdo al Marco común europeo sería el nivel B2, o si el Certificado es el TOEFL se solicitan 520/190 puntos para pregrado y 550/213 para posgrado.

9 DETON Q

- b) Demostrar suficiencia financiera para cubrir sus gastos de manutención durante su estancia en el extranjero;
- c) Contar con pasaporte vigente y visa, asegurándose de que la fecha de vigencia sea al menos seis meses después de la fecha de término del período de movilidad;
- d) Llenar el formato de solicitud en el Área de Vinculación; y
- e) Entregar todos los documentos solicitados tanto por la Universidad como por la Institución receptora, en tiempo y forma.

CAPÍTULO IV DE LA SELECCIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD ACADÉMICA

Artículo 90.- Para que un estudiante participe en el proceso de selección de los candidatos para los programas de Movilidad Académica, deberá cumplir con todos los requisitos señalados por la Universidad y por la Institución receptora.

Artículo 91.- El cumplimiento de los requisitos establecidos por la Universidad, así como el envío de la solicitud respectiva, no garantiza la aceptación del estudiante en la institución receptora. La decisión última de aceptación corresponde a la Institución receptora.

Artículo 92.- Un estudiante se considera aceptado una vez que la Institución receptora envía la "Carta de Aceptación", debidamente requisitada al Área de Vinculación de la Universidad.

Artículo 93.- El estudiante debe estar atento a los resultados de este proceso de selección y aceptación, manteniendo contacto con el Área de Vinculación de la Universidad.

Artículo 94.- Si al estudiante participante en alguno de los programas de Movilidad Académica Internacional no le es concedida la visa de estudiante, no podrá realizar movilidad aun cuando cuente con la "Carta de Aceptación" por parte de la Institución receptora.

Artículo 95.- El período máximo de estancia de los programas de Movilidad Académica es de 1 (un) ciclo académico (semestre o cuatrimestre).

Artículo 96.- La prolongación de la estancia de movilidad en una misma institución para un segundo ciclo, está determinada por el desempeño académico del estudiante, los

PEDUCA JA

términos del convenio correspondiente y la disponibilidad de espacios previamente pactados.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD ACADÉMICA

Artículo 97.- Los estudiantes de los Programas de Movilidad Académica, tienen las siguientes obligaciones:

- Notificar a su Director de Escuela su interés en realizar Movilidad Académica,
- Presentar en tiempo y forma en el Área de Vinculación la documentación requerida,
- Cubrir la cuota por el concepto de Gestión de Movilidad Académica, que no es reembolsable,
- IV. Inscribirse en la Universidad para permanecer como estudiante activo, pagar su reinscripción, incorporación, parcialidades y servicios estudiantiles con puntualidad en la Universidad, los cuales deben pagarse en forma íntegra, no son reembolsables y su vigencia es especificada en su solicitud y en los términos que establezca el convenio de la Universidad con la Institución receptora,
- V. En caso de que el estudiante no cubra con los pagos señalados en la anterior fracción, durante su estancia en movilidad, perderá, en su caso, su derecho a validación de calificaciones y deberá recursar el ciclo correspondiente y pagar los costos del período de movilidad y los de recursamiento conforme a la normatividad vigente en la materia,
- Informar por escrito al Área de Vinculación, en el caso de que por alguna causa justificada decida no participar en el programa de movilidad, antes de la fecha de inicio,
- VII. Mantenerse informado del status y los resultados de la solicitud de movilidad,
- VIII. Adquirir y mostrar al momento de ser aceptado por la Institución receptora, la póliza de Seguro de Gastos Médicos Mayores vigente con cobertura nacional o internacional según sea el caso, durante el tiempo de duración de la Movilidad Académica con cobertura para gastos imprevistos y de

7 Dra

traslado para casos de emergencia o defunción y cumplir con los requisitos establecidos por la Institución receptora,

- IX. Tramitar en caso de ser necesario la visa de estudiante ante la autoridad correspondiente, con la "Carta de Aceptación" emitida por la Institución receptora y cumpliendo con los requisitos gubernamentales establecidos para tal fin. En caso de no obtener la visa, ni la Universidad, ni la Institución receptora incurren en responsabilidad alguna,
- Presentarse en el sitio de destino con suficiente anticipación para integrarse al ciclo escolar oportunamente en la Institución receptora,
- Respetar y cumplir la normatividad de la Institución receptora,
- XII. Asumir su responsabilidad por mala conducta ya sea indebida, ilegal o que pongan en riesgo su seguridad y la de los demás o aquella derivada de actividades no contempladas en el programa académico, liberando a la Universidad de responsabilidad alguna,
- XIII. Cubrir, en su caso, los gastos y cuotas administrativas correspondientes a: Uso de laboratorios, internet inalámbrico, actividades culturales y deportivas, entre otras requeridas por la Institución receptora; y
- XIV. Actuar conforme a los valores de la Universidad, con sentido de pertenencia, enalteciendo su imagen personal y de la Universidad.

CAPÍTULO VI DE LA ORIENTACIÓN Y APOYO A LOS ESTUDIANTES EN MOVILIDAD

Artículo 98.- El Área de Vinculación contará con un contacto en la Institución receptora, para que en el caso de que el estudiante en movilidad requiera de algún apoyo lo solicite a través del Área de Vinculación, para que la solicitud sea institucional y se le atienda en forma rápida y efectiva.

CAPÍTULO VII DE LAS BAJAS DE LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD ACADÉMICA

Artículo 99.- En caso de baja voluntaria del programa de Movilidad Académica, el estudiante pierde todo derecho de reincorporarse a la Universidad en ese ciclo escolar, por lo tanto, se anularán las asignaturas inscritas en el período de referencia y deberá cubrir las cuotas correspondientes hasta la fecha en que se tramite la baja voluntaria. No tendrá derecho a reembolso.

7 ation of

Artículo 100.- En el caso de baja normativa del estudiante de un programa de Movilidad Académica notificado por parte de la institución receptora, el estudiante pierde todo derecho de reincorporarse a la Universidad en ese ciclo escolar, por lo tanto, no acreditará las asignaturas inscritas en el período de referencia y deberá cubrir las cuotas totales, sin derecho a reembolso. Adicionalmente la Universidad, determinará según las causales de la expulsión, las sanciones disciplinarias correspondientes con base en la normatividad vigente.

TÍTULO VI DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 101.- Son derechos de los Estudiantes:

- Recibir el servicio educativo conforme a los planes y programas de estudio y a la reglamentación universitaria;
- Ser atendido, asesorado u orientado, con respeto, amabilidad y responsabilidad, por parte del personal académico y administrativo;
- III. Tener acceso y uso gratuito a los servicios de apoyo académico y de formación integral que ofrece la Universidad, tales como: biblioteca, talleres, laboratorios, espacios deportivos y culturales;
- IV. Asistir y participar en las actividades extracurriculares, tutorías, asesorías, orientación psicopedagógica, actividades culturales, deportivas y recreativas que ofrezca la Universidad;
- V. Recibir de cada docente al inicio del ciclo escolar, la síntesis del programa operativo por asignatura;
- Ser informados en tiempo y forma del resultado de sus evaluaciones;
- VII. Ejercer la libertad de expresión, sin más límites que el respeto debido;
- VIII. Contar con instalaciones seguras y libres de violencia;
- IX. Recibir su credencial de la Universidad;
- Tener acceso a la página electrónica de la Universidad;



- XI. Elegir y ser votado como Representante de su Grupo;
- Reserva de sus datos personales, y resguardo de la documentación personal en poder de la Universidad, en términos de la legislación respectiva;
- XIII. Conocer el Reglamento Escolar de la Universidad al momento de su inscripción, a través de los medios que determine la misma;
- XIV. Obtener el mapa curricular del plan de estudios, así como los programas de cada asignatura;
- XV. Acceder, de conformidad con los requisitos establecidos, a los programas de movilidad académica nacionales e internacionales que promueva la Universidad;
- XVI. Conocer su situación académica, las fechas de corrección en su tira de asignaturas, historia académica o certificado de conformidad con el calendario que para tal efecto determina la SEEM;
- XVII. Expresar quejas, denuncias o sugerencias en relación con el servicio recibido o derivado de la convivencia con la comunidad universitaria;
- XVIII. Solicitar la revisión de examen y, en su caso, la corrección de calificación, en los términos establecidos en el presente Reglamento escolar;
 - XIX. Recibir de la Universidad al término del trámite que corresponda los documentos que le fueran requeridos;
 - XX. Recibir la información sobre el programa de vinculación y extensión universitaria de la SEEM y participar en aquellas actividades en las que la Universidad se encuentre suscrita;
- XXI. Solicitar a la Universidad la expedición de constancias; previo pago correspondiente.
- Solicitar a la Universidad la expedición de documentos escolares con validez oficial;
- XXIII. Titularse de acuerdo a las opciones señaladas en cada Plan y programas de estudio, así como en el Reglamento escolar; y
- XXIV. Todos los derechos que considere la Universidad siempre y cuando no contravenga la normatividad de la SEEM.

JEACI &

Artículo 102.- Para realizar cualquier trámite administrativo, tales como: certificado parcial o total, baja o constancias ante la Universidad, es indispensable que el estudiante cubra el costo que en su caso genere éste, deberá estar al corriente en sus parcialidades, acudir al Departamento de Servicios Escolares para solicitarlo y recibirlo en forma personal, tratándose de mayores de edad o a través del Padre o Tutor con identificación oficial y credencial del estudiante, tratándose de menores de edad.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 103.- Son obligaciones de los Estudiantes:

- I. Respetar y hacer respetar la Filosofía Institucional de la Universidad;
- Entregar a la Universidad, la información y documentación requeridas en el tiempo establecido por la institución incorporante;
- III. Asistir a clases, desde el inicio del ciclo escolar, de manera puntual de acuerdo a su horario y permanecer en el campus, hasta concluir sus clases, esta fracción solo aplica para estudiantes que pertenezcan al sistema escolarizado;
- IV. Abstenerse de consumir alimentos dentro de las aulas, laboratorios, talleres, biblioteca y auditorio, además no podrá ingerir bebidas en el interior de laboratorios, talleres, biblioteca y auditorio;
- V. Cumplir con la disciplina, evaluaciones y actividades académicas que le sean requeridas;
- VI. Presentarse en la hora y fecha indicada por el titular de la asignatura, para la revisión de su calificación parcial, ordinaria o extraordinaria;
- VII. Consultar las calificaciones obtenidas:
- Dignificar a la Universidad en el desarrollo de actividades en las que la represente;
 - IX. Portar la credencial de la Universidad, que los acredita como estudiantes y presentarla al momento de ingresar al plantel a través de los torniquetes, o a requerimiento de la autoridad;
 - X. Portar el uniforme oficial que los acredite como estudiantes de la Licenciatura en Gastronomía y Administración Operativa de la Institución: filipina, pico.

J. Ogacon

- pantalón, mandil y gorro (varones) o cofia (mujeres), con el escudo Unila; además de zapatos chef antiderrapantes y calcetas.
- Revisar continuamente la página electrónica de la Universidad, para efectos de consultar la información que ofrece y su reglamentación;
- XII. Cumplir con el presente Reglamento Escolar, así como con la normatividad establecida por la Universidad, comprometiéndose a ello, en el momento de su inscripción;
- XIII. Conducirse con decoro y respeto ante las autoridades, profesores, colaboradores y estudiantes dentro de las instalaciones de la Universidad y en sus inmediaciones, así como hacer del conocimiento de la Dirección de Campus o Dirección de Escuela, las conductas de compañeros o profesores que vayan en contra de lo señalado anteriormente;
- XIV. No ejercer ningún tipo de agresión física o verbal, así como faltar al respeto o amenazar con lenguaje corporal, oral, imágenes, ya sea en forma directa o por redes sociales en perjuicio de las autoridades, profesores, colaboradores, egresados, estudiantes o en contra de la propia Universidad;
- XV. No participar en riñas dentro del campus y en sus inmediaciones, en un radio de 500 mts;
- XVI. Hacer buen uso de las instalaciones, ya sea mobiliario, equipo, materiales, libros y demás bienes propiedad de la Universidad, coadyuvando a su conservación y limpieza;
- XVII. Participar en los simulacros oficiales y en los que determine la Universidad, así como velar por la seguridad y protección civil de la comunidad universitaria y de las instalaciones;
- XVIII. Cumplir con los requisitos de ingreso, asistencia, pago, permanencia, egreso y en su caso de titulación, establecidas en el Plan de Estudios correspondiente;
- XIX. Cumplir con las actividades que le sean requeridas, tales como: evaluaciones académicas, encuestas de satisfacción con el servicio, valoración del desempeño docente, entre otras;
- XX. Conocer su número de matrícula otorgado por la Universidad;
- Conocer y aplicar el modelo educativo de la Universidad, el rol de estudiante y su código de ética;

7 DE Q

- XXII. Revisar, al término del ciclo escolar, su historia académica y verificar la correcta aplicación de materias y calificaciones;
- XXIII. Efectuar en tiempo y forma los pagos correspondientes al servicio educativo que recibe el estudiante, tales como: inscripción, reinscripción, parcialidades, incorporación y otros servicios estudiantiles, así como: exámenes extraordinarios; actividades de campo; constancias de estudios; solicitud de certificados parciales o totales, trámites de reposición de credencial, y las demás que la Institución determine, conforme al Calendario Reglamentario de Pagos, expedido por la Universidad;
- XXIV. Conservar las prácticas y trabajos realizados en las asignaturas teóricoprácticas y, en su caso, presentarlos el día del examen correspondiente;
- XXV. Permanecer en el aula, taller o laboratorio, a pesar del argumento que se exponga, a menos que el estudiante sea requerido por cualquier autoridad de la Universidad, o bien porque el profesor lo autorice;
- XXVI. Cumplir con los requisitos esenciales de buen comportamiento y respeto tanto en la Universidad, como en las instituciones donde se lleven a cabo prácticas;
- XXVII. Cuidar sus pertenencias dentro de la Institución. La Universidad no es responsable de la pérdida de cualquier objeto, deslindándose de todo compromiso y responsabilidad para localizarlo o recuperarlo;
- XXVIII. Notificar a la Dirección de Escuela, el uso de medicamentos o tratamientos especiales, presentando el comprobante médico y /o psicológico autorizado;
- XXIX. Cumplir con las disposiciones señaladas por las autoridades de la Universidad o bien por las autoridades correspondientes de conformidad al caso aplicable; y
- XXX. Las demás que le asignen la normatividad en la materia.

CAPÍTULO III DE LA ASISTENCIA

Artículo 104.- La asistencia a clases es obligatoria para los estudiantes y es considerada un requisito de permanencia, en consecuencia, todo estudiante que acumule más del 20% de inasistencias injustificadas durante el ciclo regular, causará baja sin responsabilidad para la Institución.

J. O.S.

Bajo ningún supuesto será devuelto el importe correspondiente al pago de parcialidades por concepto de inasistencia, ya que tienen una aplicación administrativa de efecto inmediato.

Artículo 105.- Sólo es justificable la inasistencia a clases por los siguientes motivos:

- Enfermedad contagiosa, intervención quirúrgica u hospitalización, certificada por un médico;
- II. Fallecimiento de familiar directo (padres, hermanos y abuelos);
- III. Requerimientos legales; y
- IV. Participación en eventos deportivos internos y externos, validados previamente por el Director de Escuela o Director de Campus.

Para tal efecto, el estudiante deberá presentar al día hábil siguiente de la falta o en un plazo máximo de diez días hábiles, el comprobante que justifique su inasistencia al Director de Escuela.

Todo comprobante entregado fuera del término descrito, a persona o departamento diverso se considerará nulo.

Artículo 106.- Si el profesor no se presentara después de quince minutos cuando la hora de clase hubiese iniciado, el representante del grupo deberá dar aviso al Director de Escuela para que disponga lo conducente.

En el caso de que el profesor no asista, la Dirección de Escuela podrá asignar alguna actividad académica.

Artículo 107.- Los estudiantes deben acudir puntualmente a sus clases, la Universidad no contempla la figura del retardo.

Artículo 108.- Los estudiantes sólo podrán salir del salón de clases por causa justificada o por ser requeridos por una autoridad escolar.

Artículo 109.- Durante las horas de clase quedan prohibidas las visitas familiares y de amigos, así como el uso de equipos electrónicos, tales como teléfonos celulares, reproductores de música y cualquier otro objeto cuando su uso no tenga fines educativos.

7 Olyinon

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 110.- Las autoridades competentes que podrán aplicar sanciones a las conductas por indisciplina, son:

- Las Comisiones de Honor y Justicia por cada campus;
- Tribunal Universitario.

Artículo 111.- Las conductas sancionadas serán las siguientes:

- La realización de actos concretos que contravengan la Filosofía Institucional de la Universidad;
- La ejecución de proselitismo político;
- III. Todo acto discriminatorio en contra de cualquier estudiante, profesor, o colaborador de la Universidad, dentro del plantel o sus inmediaciones, en un radio de 500 mts;
- IV. La negativa a cumplir con las indicaciones de las autoridades, profesores y colaboradores:
- V. La alteración del orden en las instalaciones e inmediaciones de la Universidad, en un radio de 500 mts:
- VI. El consumo de alimentos dentro de aulas, laboratorios, talleres, biblioteca y auditorio:
- VII. Introducir e ingerir bebidas en el interior de laboratorios, talleres, biblioteca y auditorio:
- VIII. La agresión física o verbal, la falta de respeto o amenazas con lenguaje corporal, oral, imágenes, ya sea en forma directa o por redes sociales en perjuicio de las autoridades, profesores, egresados, estudiantes o en contra de la propia Universidad:
 - El suministro de información falsa ante autoridades para beneficio propio o de terceros;
 - X. La falsificación de documentos, sellos, firmas y en general cualquier otro que favorezca a la evaluación del estudiante;

9 Den &

- Ingreso a las instalaciones en compañía de personas ajenas a la Universidad;
- Realizar actos sexuales dentro de las instalaciones educativas;
- XIII. Realizar colectas, eventos, venta o comercialización de cualquier tipo de productos sin la aprobación de la Dirección de Campus;
- XIV. Participar en riñas dentro del campus y en sus inmediaciones, en un radio de 500 mts;
- XV. Causar daño a las instalaciones, mobiliario y equipo de la Institución. En caso de afectación, el estudiante deberá cubrir el costo total de la avería ocasionada, con independencia de la sanción que corresponda conforme al presente Reglamento Escolar;
- XVI. Apoderarse de pertenencias ajenas, aun cuando se encuentren extraviadas;
- XVII. El uso en las instalaciones de cualquier artefacto de pirotecnia, tales como cohetes, palomas y petardos u otros similares;
- XVIII. Ingresar a las instalaciones de la Universidad con la credencial de un compañero o proporcionar la propia a otro para el mismo efecto o para cualquier otro trámite;
- XIX. Proporcionar dádivas en dinero o en especie a los profesores, ya sea en beneficio propio o de un tercero
- XX. Realizar actos fraudulentos en actividades evaluativas tales como la suplantación en evaluaciones presenciales, plagio, copia de tareas, trabajos, ensayos, investigaciones, en general;
- XXI. Plagio total o parcial de trabajos recepcionales para la obtención de título, diploma o grado, ya sea en beneficio propio o de un tercero;
- XXII. Ingresar a la Universidad bajo los efectos del alcohol o de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante;
- XXIII. Fumar o vapear, al interior de las instalaciones de la Universidad o en sus inmediaciones;
- XXIV. Portar, consumir, vender, proporcionar u ofrecer gratuitamente a otro estudiante o cualquier miembro de la comunidad universitaria, bebidas alcohólicas o

7 DER

sustancias psicotrópicas, estupefacientes o cualquier otra que produzca efectos similares a éstas, en las instalaciones de la Universidad y sus inmediaciones, en un radio de 500 mts, además de las sanciones establecidas en el presente Reglamento Escolar, la Universidad se reserva las acciones legales que correspondan, ante las autoridades correspondientes;

- XXV. Introducir o portar armas de cualquier tipo en las instalaciones de la Universidad;
- XXVI. No cumplir con las sanciones impuestas por las autoridades universitarias;
- XXVII. Falsificar o usar certificados, boletas de exámenes o documentos oficiales, aun cuando la falsificación sea imputable a terceros; y
- XXVIII. Cualquier otra acción que infrinja alguna disposición de este Reglamento Escolar y de aquellas instituciones donde se lleven a cabo el servicio social o práctica profesional.

Artículo 112.- Para la determinación y aplicación de cualquier sanción será analizada la gravedad de la falta, las modalidades, circunstancias del hecho, los motivos personales, antecedentes y reincidencia del estudiante, así como las circunstancias y las consecuencias derivadas de la misma.

Artículo 113.- Se consideran circunstancias agravantes:

- I.Reincidir en la comisión de infracciones.
- II.Cometer una falta mediante acciones violentas, ocultando la identidad o con la ayuda de personas ajenas a la Universidad,
- Ejecutar una infracción mediando precio, recompensa o promesa,
- IV.Cometer una falta para ocultar otra, y
- V.Faltar a la verdad para evadir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.

Artículo 114.- Se consideran circunstancias atenuantes:

- I. Aceptación expresa de la falta en forma oportuna, y
- Actuar ante la necesidad de proteger a algo o a alguien, siempre que no causen un da
 nayor que el que traten de evitar.



Artículo 115.- Las sanciones serán determinadas por la Comisión de Honor y Justicia, quien podrá llevar a cabo todos los actos y diligencias necesarios para allegarse de elementos que le permitan aplicar, en su caso las sanciones que a continuación se detallan:

- Amonestación verbal;
- Apercibimiento por escrito;
- III. Suspensión, por escrito, de tres a diez días hábiles;
- IV. Baja definitiva; y
- V. Sanciones complementarias: En cualquiera de las fracciones anteriores, se puede adicionalmente, atendiendo al objeto, fin, y circunstancias en la que se realizó la conducta sancionada, imponer las siguientes sanciones complementarias:
- a) Perdida de beca;
- b) Prohibición temporal del uso de las instalaciones, servicios, equipo o material de la Universidad;
- c) Pago de daños y perjuicios; y
- d) Pérdida de derechos adquiridos.

Corresponderá a los Directores de Escuela, dejar reporte escrito en los expedientes que obra en el Departamento de Servicios Escolares de los Estudiantes sancionados.

CAPÍTULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS E INSTANCIAS DISCIPLINARIAS

Artículo 116.- Para la imposición de las sanciones a que se refiere el presente capítulo, se observará el procedimiento siguiente:

- Primera Instancia:
- a) Una vez que cualquier autoridad correspondiente e integrante de la comunidad tome conocimiento del hecho u omisión que implique la contravención al presente Reglamento escolar, o cualquier otra disposición que se establezca en la reglamentación vigente, deberá hacerlo del conocimiento del Director de Escuela;

JUCACIÓN O

多报点

- b) El Director de Escuela deberá informar a la Comisión de Honor y Justicia del campus quien citará al estudiante en un máximo de siete días hábiles para que exprese su dicho y manifieste lo que a su derecho convenga;
- c) La Comisión de Honor y Justicia del campus, de acuerdo con la evidencia presentada y con todos los elementos que hayan obtenido resolverá, no obstante, si de la declaración del estudiante o de las personas involucradas y los elementos recabados se advierte la notoriedad de la infracción imputada, de inmediato se notificará por escrito al interesado la sanción que en su caso corresponda;
- d) La Comisión de Honor y Justicia del campus dentro de los cinco días hábiles siguientes, emitirá la resolución correspondiente en la que funde y motive, y en su caso, la sanción que debe interponerse al estudiante;
- e) El expediente se turnará en copia simple a las autoridades de la Universidad, para su conocimiento y debida aplicación y, la resolución al Departamento de Servicios Escolares para que queda asentada la sanción interpuesta al estudiante; y
- f) Si de la sanción interpuesta al estudiante se desprende la probable comisión de hechos ilícitos, o que sean competencia de la Autoridad Educativa, o de las Autoridades del fuero común o federal, por parte de los integrantes de la comunidad universitaria, la Universidad coadyuvará a petición de la autoridad que conozca el caso para su oportuna atención.

II. Segunda Instancia:

- a) Si el estudiante sancionado no está de acuerdo con la resolución, puede solicitar por escrito la revisión ante el Tribunal Universitario, a más tardar al día hábil siguiente que surta efectos la notificación; y
- b) Recibido el escrito de revisión, el Tribunal Universitario resolverá en un máximo de siete días hábiles debiendo notificar la resolución por escrito al interesado. Dicha resolución será definitiva e inatacable.

Dicha resolución deberá turnarse en copia simple a las autoridades de la Universidad, para su conocimiento y debida aplicación, así como al Departamento de Servicios Escolares para que quede asentada en el expediente del estudiante.



TÍTULO VII DE LAS QUEJAS DERIVADAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 117.- Se entiende por servicio educativo al conjunto de actividades sistemáticas que conlleva a la formación integral del estudiante.

Los estudiantes podrán presentar formalmente una queja derivada de la prestación del servicio educativo, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- La recepción de quejas será únicamente por vía electrónica, al siguiente correo quejas@unila.edu.mx, donde el quejoso deberá proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre completo;
 - b) Matrícula;
 - c) Campus en el que se encuentra inscrito;
 - d) Plan de estudios que cursa;
 - e) Grupo;
 - f) Persona o área contra la que presenta queja, proporcionando los datos de identificación necesarios para la correcta ubicación y localización; y
 - g) Los hechos que sepa y le consten, sobre los que verse el motivo de la queja, los cuales deberán ser a título personal.
- En un lapso de 24 horas, interpuesta la queja, el quejoso recibirá respuesta de confirmación de recepción;
- III. Transcurridas 48 horas, de la confirmación de recepción, el quejoso deberá acudir a la Dirección de Campus, a ratificar su escrito de queja o a proporcionar los datos que le hicieran falta,
- IV. Con los elementos aportados a la Dirección de Campus, se abrirá el expediente correspondiente;
- V. La Comisión de Honor y Justicia del campus, en un término de 48 horas, citará por los medios más eficaces a los implicados, esto con la finalidad de que las partes tengan derecho de aportar elementos de convicción acordes con su pretensión a

Diración (

fin de que las Autoridades Educativas Institucionales cuenten con mayores elementos para su resolución;

- VI. Una vez integrado el expediente con la queja, su ratificación y los elementos de convicción, la Comisión de Honor y Justicia del campus emitirá su resolución en un lapso de 72 horas, misma que será inapelable y que dejará a salvo los derechos de las partes para hacerlos valer ante las instancias que estime oportunas;
- VII. Emitida la resolución definitiva, se citará a los implicados, a fin de notificarles la resolución, debiendo firmar para ordenar el cierre de la queja como asunto total y definitivamente concluido.
- VIII. Si con motivo del proceso de atención a una queja, se desprende la probable comisión de hechos ilícitos, o que sean competencia de la Autoridad Educativa, o de las autoridades del fuero común o federal, por parte de los integrantes de la Comunidad Universitaria, la Universidad coadyuvará a petición de la autoridad que conozca el caso para su oportuna atención.

TÍTULO VIII DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 118.- Se entiende por práctica profesional la actividad formativa y temporal, que desempeñan los estudiantes de licenciatura, en una organización pública, privada o social y que consisten en realizar actividades relacionadas con el plan de estudios que cursan que les permita mejorar sus competencias.

Artículo 119.- La práctica profesional podrá realizarse a partir del cumplimiento del 50% de los créditos del Plan de estudios, en el lugar que el estudiante elija. El seguimiento a la aplicación de conocimientos relacionados con el plan de estudios será realizado por la Dirección de Escuela respectiva.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 120.- La práctica profesional es de carácter obligatorio, una vez que el estudiante haya cumplido con el porcentaje de créditos mencionados en el artículo 121.

Artículo 121.- Los estudiantes podrán realizar sus prácticas profesionales a partir del momento en que hayan aprobado el equivalente al 50 (cincuenta) % de los créditos del plan de estudios correspondiente.

9 at a

Artículo 122.- Las prácticas profesionales podrán realizarse en instituciones públicas, empresas privadas u organizaciones no gubernamentales previa celebración de convenio o carta compromiso, notificado a la SEEM, o dentro de la propia Universidad.

Artículo 123- Las prácticas profesionales deberán ejecutarse durante el tiempo que dure el ciclo escolar en que se deban realizar y, en ningún caso, podrá ser menor de 240 (doscientas cuarenta) horas; en el caso de los estudiantes de la Licenciatura en Gastronomía y Administración Operativa, las prácticas profesionales tendrán una duración no menor de 400 (cuatrocientas) horas.

Artículo 124.- Es obligación de los estudiantes:

- Contar con el convenio o carta-compromiso respectivo con la institución pública, empresa privada u organización no gubernamental donde realizará la práctica profesional, previo al inicio del ciclo escolar en que realizará sus prácticas profesionales;
- Entregar a la Dirección de Escuela, en un término de cinco días hábiles contados a partir del inicio del ciclo escolar, la carta de aceptación de la sede donde realizará sus prácticas profesionales;
- Presentar mensualmente al Director de Escuela, los reportes de las actividades desarrolladas, en hoja membretada de la sede;
- IV. Entregar al término de la práctica profesional, ante la Dirección de Escuela, la liberación de la práctica profesional en hoja membretada con firma y sello de la sede emisora.

Artículo 125.- La práctica profesional deberá realizarse en forma ininterrumpida, durante el ciclo escolar.

Artículo 126.- Los estudiantes realizadores de la práctica profesional que incumplan con algunas de las obligaciones dispuestas en el presente título, o que sean reportados por la sede, serán acreedores a las sanciones correspondientes.

Artículo 127.- Podrá exceptuarse de la realización de la práctica profesional a los estudiantes que se encuentren laborando durante el ciclo escolar en que deben realizar la práctica profesional, siempre y cuando hayan cumplido con la duración indicada en el artículo 123, previa presentación de la documentación correspondiente.

J. Other

TÍTULO IX DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 128.- Se entiende por servicio social a la actividad eminentemente formativa y temporal, que será obligatoria de acuerdo con lo señalado por la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional, artículo 135 de la Ley de Educación del Estado de Morelos en materia de RVOE de tipo superior; y que desarrolla en los estudiantes de Educación Superior una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad.

El servicio social tiene por objeto:

- Extender los beneficios de la ciencia, la tecnología y la cultura a la sociedad;
- Consolidar la formación académica y capacitación profesional del prestador de Servicio social; y
- III. Fomentar en el prestador del servicio social una conciencia de solidaridad dentro de la comunidad a la que pertenece.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 129.- La prestación del servicio social es requisito obligatorio para la obtención del título profesional.

Artículo 130.- Los estudiantes podrán prestar el servicio social a partir del momento en que hayan aprobado un mínimo del 70% de los créditos del plan de estudios correspondiente.

Artículo 131- El servicio social sólo podrá prestarse en los poderes legislativo y judicial, organismos constitucionalmente autónomos, así como en dependencias gubernamentales, organismos descentralizados, empresas de participación estatal de los poderes ejecutivos, así como en los ayuntamientos de los municipios.

Los estudiantes trabajadores que se encuentren adscritos a alguna dependencia de la Federación o de los Gobiernos de los Estados que tengan por lo menos un año de

antigüedad, podrán liberar su servicio social previa presentación de los documentos respectivos.

Artículo 132.- El servicio social deberá prestarse durante un tiempo no menor a seis meses ni mayor de un año; y en ningún caso podrá ser menor de 480 horas.

Artículo 133.- Es obligación de los prestadores de servicio social:

- Entregar al Departamento de Servicios Escolares, en un término de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de inicio del servicio social, la carta de aceptación de la sede al momento de iniciar los trámites correspondientes;
- II. Entregar bimestralmente ante el Departamento de Servicios Escolares los reportes de las actividades desarrolladas, en hoja membretada por la sede y respaldada por el responsable del Servicio social con su firma y sello; y
- III. Entregar al término del servicio social, ante el Departamento de Servicios Escolares la liberación en hoja membretada con firma y sello de la sede emisora.

La documentación presentada fuera de los plazos señalados generará un costo adicional, por concepto de trámite extemporáneo.

Artículo 134.- El servicio social deberá prestarse en forma ininterrumpida, se considera interrumpido bajo los siguientes supuestos:

- Cuando el estudiante sin causa justificada deje de realizar las actividades de servicio social 18 días hábiles, dentro de un lapso de seis meses;
- Cuando el estudiante sin causa justificada deje de realizar las actividades de servicio social, por un término de cinco días hábiles consecutivos dentro de un lapso de seis meses; y
- Cuando el ente señalado en el artículo 133, proceda con la baja del estudiante prestador de servicio social.

Bajo dichos supuestos, el estudiante deberá reiniciar el servicio social dejando sin efectos los trámites realizados con anterioridad incluyendo el pago.

Artículo 135.- Los estudiantes prestadores de servicio social que incumplan con alguna de las obligaciones dispuestas en el presente título, o que sean reportados por la sede, serán acreedores a las sanciones correspondientes.

9 D+ 9

Artículo 136.- La Universidad otorgará la carta única de liberación del servicio social a los Estudiantes que cumplan con las disposiciones de este capítulo.

Artículo 137.- Podrá exceptuarse de la prestación del servicio social a los estudiantes mayores de sesenta años y a los impedidos por enfermedad grave, de acuerdo con la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, estando obligados éstos a presentar la documentación correspondiente.

TÍTULO X DE LA TITULACIÓN, OBTENCIÓN DE DIPLOMA Y GRADO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 138.- La titulación y obtención de diploma o grado, representan la fase final del proceso académico del estudiante e implica el otorgamiento y obtención del título, diploma o grado, a quienes cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento Escolar.

Artículo 139.- Los objetivos de la titulación, emisión de diploma u obtención de grado son los siguientes:

- Evaluar el logro de los objetivos generales del programa académico cursado por el egresado,
- II. Verificar el criterio del egresado para aplicación de los conocimientos requeridos, para el desempeño del nivel profesional, especialidad o grado correspondiente,
- III. Validar que la capacidad adquirida por el egresado, dentro del campo de estudios, le permita prestar servicios útiles a la sociedad y al Estado,
- IV. Involucrar al egresado en problemas reales, que lo impulsen a superarse dentro de su disciplina, y que instauren en éste un espíritu investigativo; y
- V. Verificar la capacidad adquirida en el desarrollo de proyectos que comprendan la utilización de la metodología científica.

Artículo 140.- Para iniciar el proceso de titulación, obtención de diploma y grado, los egresados deberán reunir los siguientes requisitos:

Aprobar la totalidad de los créditos que consigna el plan de estudios.

9 as 9

- Haber cursado el plan de estudios en la Universidad, o cuando menos el último ciclo escolar;
- III. Para nivel licenciatura liberar el Servicio Social y Prácticas Profesionales, de acuerdo a los requisitos de egreso del Plan de estudios y las disposiciones del presente Reglamento escolar;
- IV. Acreditar el examen de comprensión de lectura en el idioma inglés avalado por la Universidad cuya vigencia no sea mayor de cinco años, exceptuando los programas académicos que incluyan asignaturas de idioma;
- Cubrir adeudos pendientes y realizar el pago de las cuotas establecidas de acuerdo a la modalidad elegida;
- Donar un libro a la biblioteca de su campus, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto precise el Área de Bibliotecas;
- VII. Seleccionar alguna de las opciones de titulación, obtención de diploma y grado descritas en el presente Reglamento escolar; y
- VIII. Las demás que le asignen la normatividad en la materia.

Tratándose de egresados que hayan excedido el tiempo establecido para titularse u obtener el grado respectivo de 5 (cinco) años, además de cumplir con el 100% de los requisitos enunciados en este artículo solo podrán optar por la vía de titulación de Tesis o Estudios de Posgrado, como actualización.

Artículo 141.- El egresado que pretenda titularse deberá solicitar ante la Universidad su revisión de estudios, la cual consiste en la verificación que realiza la Universidad del cumplimiento de los requisitos académico-administrativos de ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes que pretendan titularse.

Artículo 142.- La solicitud de revisión de estudios será realizada por los egresados, con los siguientes requisitos:

- Tener acreditado integramente el plan de estudios;
- II. Haber acreditado el examen de comprensión lectora del idioma ingles;
- Haber cumplido con el Servicio Social y Prácticas Profesionales, en el caso de Licenciatura;
- Presentar, en su caso, la autorización para la impresión del trabajo escrito; y

9 as 9

V. Los demás que determinen los requisitos de egreso de cada Plan y programas de estudio y la SEEM.

CAPÍTULO II DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 143.- Para obtener el título profesional de Licenciatura, Diploma de Especialidad y Grado de Maestría, los egresados deberán seleccionar alguna de las opciones de titulación establecidas por la Universidad, dependiendo del plan de estudios cursado.

- Licenciatura:
 - a. Tesis,
 - b. Examen General para el Egreso de Licenciatura (EGEL-CENEVAL),
 - c. Examen General de Conocimientos,
 - d. Estudios de Posgrado, acreditando 45 créditos en área afín,
 - e. Informe de Experiencia Profesional, e
 - Informe de Servicio Social prestado.
- II. Especialidad:
 - a. Tesina.
- III. Maestría
 - a. Tesis:

Artículo 144.- El Egresado debe solicitar la opción deseada para su proceso de titulación para la obtención del título, diploma o grado, ante la Dirección de Escuela, misma que notificará al egresado si procede o no su selección a la opción de titulación elegida, especificando en este último supuesto las causas académicas o normativas.

9 as 8

CAPÍTULO III DE LA TESIS

Artículo 145.- Esta opción podrá ejercerse por los egresados del nivel licenciatura y maestría, previa autorización de la Dirección de Escuela. Al efecto el egresado deberá presentar un anteproyecto que incluya tema, contexto, objetivo(s), cronograma y bibliografía tentativa; documento que al ser entregado permitirá su registro como inicio del proceso de elaboración de tesis y la asignación de asesor.

Artículo 146.- En el caso de licenciatura la tesis podrá ser individual o colectiva, máximo 2 tesistas, que presentarán una réplica oral individual sin la presencia del otro sustentante. En la maestría la tesis será individual.

Artículo 147.- El Sínodo de la réplica estará integrado por tres académicos de la Universidad, de los cuales al menos uno deberá poseer grado superior al que obtendrá el sustentante; y en todos los casos al menos uno de los miembros del sínodo deberá poseer la misma Licenciatura o Maestría en el área disciplinar del plan de estudios del sustentante. Los sínodos serán designados por la Dirección de la Escuela.

Artículo 148.- Todo trabajo de tesis deberá ser original e inédito. La tesis de licenciatura será un trabajo de investigación argumentativo desde la perspectiva teórica o empírica que confirme la integración de los conocimientos del plan de estudios cursado. La tesis de maestría evidenciará que el tesista posee los conocimientos para diseñar una investigación sustentada en el desarrollo teórico de su disciplina. La aprobación de la tesis por el sínodo, dará paso a la réplica oral en el examen para obtención de título o de grado.

Artículo 149.- Los resultados del examen para la obtención de título o de grado, podrán ser:

- Aprobado por unanimidad cuando los tres sínodos evalúen positivamente la réplica del sustentante,
- II. Aprobado cuando dos sínodos evalúen positivamente la réplica del sustenta; y
- Suspendido cuando dos o tres sínodos evalúen negativamente la réplica del sustentante.

Artículo 150.- Sólo en los exámenes de excepcional calidad y, tomando en consideración los antecedentes académicos del sustentante, el sínodo podrá otorgar la distinción de "Mención Honorifica".

9 De 9

Artículo 151.- Para el otorgamiento de la distinción Mención Honorífica, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- Que el sustentante tenga un promedio mínimo acumulado de 9.8 (nueve punto ocho),
- Haber cursado sus estudios en forma ininterrumpida,
- III. Para Licenciatura, no haber reprobado, recursado o presentado examen extraordinario de ninguna asignatura. Para Maestría no haber recursado ninguna asignatura.
- Trabajo de tesis y examen oral sobresalientes.
- V. Unanimidad en el jurado para su otorgamiento; y
- VI. Que el examen correspondiente se presente dentro del año siguiente de haberse acreditado la última asignatura.

Artículo 152.- Son causas de suspensión del examen de obtención de título o de grado:

- I. Argumentación insuficiente; y
- II. Acto de indisciplina.

Para estos casos no se podrá conceder otra fecha de examen antes de transcurridos seis meses posteriores a la fecha de presentación de la réplica.

CAPÍTULO IV DE LA TESINA

Artículo 153.- Esta opción podrá ejercerse por los egresados de la especialidad, previa autorización de la Dirección de Escuela. Al efecto el egresado deberá presentar un anteproyecto que incluya tema, contexto, objetivo(s), cronograma y bibliografía tentativa; documento que al ser entregado permitirá su registro como inicio del proceso de elaboración de tesina y la asignación de asesor.

Artículo 154.- La tesina será individual. El sustentante deberá presentar una réplica oral ante un sínodo integrado por tres académicos de la Universidad, de los cuales al menos uno deberá poseer grado superior al que obtendrá el sustentante; y en todos los casos al menos uno de los miembros del sínodo deberá poseer la misma Especialidad o Maestría en el área disciplinar del plan de estudios del sustentante. Los sínodos serán designados por la Dirección de la Escuela.

2 Dicación

Artículo 155.- Todo trabajo de tesina deberá ser original e inédito, y reflejar que el sustentante posee los conocimientos necesarios para ejercer en la disciplina, en un trabajo de investigación monográfico argumentativo.

Artículo 156.- Los resultados del examen para obtención de Diploma de especialidad, podrán ser:

- Aprobado por unanimidad cuando los tres sínodos evalúen positivamente la réplica del sustentante,
- II. Aprobado cuando dos sínodos evalúen positivamente la réplica del sustenta; y
- Suspendido cuando dos o tres sínodos evalúen negativamente la réplica del sustentante.

Artículo 157.- Sólo en los exámenes de excepcional calidad y, tomando en consideración los antecedentes académicos del sustentante, el sínodo podrá otorgar la distinción de "Mención Honorífica".

Artículo 158.- Para el otorgamiento de la distinción Mención Honorífica, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- Que el sustentante tenga un promedio mínimo acumulado de 9.8 (nueve punto ocho),
- Haber cursado sus estudios en forma ininterrumpida,
- No haber reprobado, recursado o presentado examen extraordinario de ninguna asignatura,
- Trabajo de tesina y examen oral sobresalientes,
- V. Unanimidad en el jurado para su otorgamiento; y
- VI. Que el examen correspondiente se presente dentro del año siguiente de haberse acreditado la última asignatura.

Artículo 159.- Son causas de suspensión del examen profesional:

- I. Argumentación insuficiente; y
- Acto de indisciplina.

7 Teiong

Para estos casos no se podrá conceder otra fecha de examen antes de transcurridos seis meses, posteriores a la fecha de presentación de la réplica.

CAPÍTULO V DEL EXAMEN GENERAL PARA EL EGRESO DE LICENCIATURA (EGEL-CENEVAL)

Artículo 160.- Esta opción de titulación sólo la podrán ejercer los estudiantes egresados de nivel licenciatura, previa solicitud ante la Dirección de Escuela, para que ésta a su vez realice la validación de los requisitos necesarios, mismos que se señalan en el artículo 142 del presente reglamento escolar.

Artículo 161.- Es responsabilidad del egresado ingresar a la página del CENEVAL y aplicar el procedimiento correspondiente, a efecto de que sea programada hora, día y lugar de la celebración del examen correspondiente.

Artículo 162.- Una vez que el egresado presente su examen ante el CENEVAL y obtenga el dictamen correspondiente, satisfactorio o sobresaliente, tendrá que acudir al Departamento de Servicios Escolares de su campus a efecto de acreditarlo para la obtención del título respectivo.

Artículo 163.- Para programar la toma de protesta, el egresado realizará los trámites administrativos correspondientes en la Universidad y el Director de Escuela le informará el día, hora y lugar en que se llevará a cabo el protocolo correspondiente.

CAPÍTULO VI DEL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

Artículo 164.- Esta opción de titulación sólo la podrán ejercer los estudiantes egresados de la Licenciatura en Gastronomía y Administración Operativa. Al efecto el egresado solicitará a la Dirección de Escuela la autorización de esta modalidad, misma que se otorgará una vez validados los requisitos señalados en el artículo 142 del presente reglamento escolar.

Artículo 165.- La Dirección de Escuela programará el examen teórico, luego de que el egresado efectúe los pagos correspondientes.

Artículo 166.- La programación del examen práctico se realizará después de la aprobación del examen teórico. Al efecto el Departamento de Servicios Escolares enviará oficio a la SEEM ingresando la fecha y hora del examen práctico.

Artículo 167.- Una vez realizado el examen práctico y siendo aprobado por el sínodo, se llevará a cabo el protocolo correspondiente para la toma de protesta.

70x 9

CAPÍTULO VII DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 168.- Esta opción la podrán ejercer los egresados de nivel licenciatura, con la obtención de 45 créditos de especialidad o maestría en un área afín, previa autorización de la Dirección de Escuela. Para tal efecto el egresado deberá presentar al Departamento de Servicios Escolares, el certificado parcial de estudios que avale dichos créditos.

Artículo 169.- Una vez realizados los trámites y pagos administrativos, la Dirección de Escuela informará al egresado el día, hora y lugar en que se llevará a cabo el protocolo para la toma de protesta.

Artículo 170.- La Universidad no es responsable de los trámites de titulación para los estudiantes egresados de otras instituciones, que elijan esta opción de titulación en la Universidad.

CAPÍTULO VIII DEL INFORME DE EXPERIENCIA PROFESIONAL

Artículo 171.- Esta opción podrá ser elegida por los egresados del nivel licenciatura, que al momento de su solicitud puedan comprobar al menos 3 años de ejercicio laboral. El informe escrito deberá integrar la experiencia de la aplicación de los conocimientos elaborados durante el proceso formativo, en el contexto laboral. La Dirección de Escuela será responsable de asignar un asesor para la elaboración de informe, y un sínodo para la réplica oral.

Artículo 172. – La réplica será programada por la Dirección de Escuela. El resultado podrá ser:

- Aprobado por unanimidad cuando los tres sínodos evalúen positivamente la réplica del sustentante,
- Aprobado cuando dos sínodos evalúen positivamente la réplica del sustenta; y
- Suspendido cuando dos o tres sínodos evalúen negativamente la réplica del sustentante.

Si el egresado no acredita la réplica oral, será reprogramada en un lapso no mayor a seis meses, para que el egresado sustente una nueva réplica. En caso que el egresado no apruebe por segunda ocasión, deberá seleccionar otra opción de titulación:

9 Dricks

CAPÍTULO IX INFORME DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 173.- Esta opción podrá ser elegida por los egresados del nivel licenciatura que hayan cumplido con el Servicio Social y cuenten con la carta de liberación respectiva. El informe escrito deberá integrar la experiencia de la aplicación de los conocimientos elaborados durante el proceso formativo, y deberá entregarse a la Dirección de Escuela en un plazo máximo de 12 meses a partir de fecha de liberación. La Dirección de Escuela será responsable de asignar un asesor para la elaboración de informe, y un sínodo para la réplica oral.

Artículo 174. – La réplica será programada por la Dirección de Escuela. El resultado podrá ser:

- Aprobado por unanimidad cuando los tres sínodos evalúen positivamente la réplica del sustentante,
- II. Aprobado cuando dos sínodos evalúen positivamente la réplica del sustenta; y
- Suspendido cuando dos o tres sínodos evalúen negativamente la réplica del sustentante.

Si el egresado no acredita la réplica oral, será reprogramada en un lapso no mayor a seis meses, para que el egresado sustente una nueva réplica. En caso que el egresado no apruebe por segunda ocasión, deberá seleccionar otra opción de titulación.

TÍTULO XI DE LOS PADRES O TUTORES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 175.- Los padres o tutores participarán activamente en el proceso educativo de sus hijos, cuando éstos no hayan alcanzado la mayoría de edad, por lo que deberán colaborar con la Universidad en la formación integral de los estudiantes, por lo tanto, estarán obligados a:

- Realizar personalmente el proceso de inscripción, reinscripción, baja y todo tipo de trámites de carácter administrativo escolar, de acuerdo a los tiempos establecidos por la Normatividad de la Universidad;
- Conocer el presente Reglamento escolar, y fomentar y coadyuvar a que el estudiante lo cumpla;

9 DE 9

- Participar en las convocatorias y eventos que la Universidad establezca;
- IV. Informarse personalmente de la situación administrativa, financiera, académica y disciplinaria del estudiante; y
- V. Notificar a la Universidad, aquellas situaciones jurídicas que afecten la designación del tutor responsable del estudiante.

TÍTULO XII DE LOS PAGOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 176.- La Universidad establecerá el importe, períodos y la oportunidad con que deberán ser cubiertas las cuotas: parcialidades, inscripciones, reinscripciones, incorporación y otros servicios estudiantiles a que se refiere este Reglamento escolar, reservándose el derecho de modificarlas en cantidad y temporalidad de pago, cuando concurran circunstancias que así lo ameriten. Cabe mencionar que no se incrementarán las cuotas por servicios educativos dentro de un mismo período escolar.

Artículo 177.- Los pagos deberán efectuarse en los plazos y términos establecidos en el calendario respectivo, proporcionado por la Vicerrectoría de Finanzas y Administración al inicio de cada ciclo escolar de acuerdo al plan de estudios.

Artículo 178.- Los pagos por concepto de parcialidades, deberán efectuarse dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, de acuerdo al calendario escolar previamente publicado por la Universidad. De no realizarse el pago en el plazo establecido, generará recargos del 10% por mora, acumulables a partir del siguiente día del vencimiento.

Artículo 179.- El incumplimiento de la obligación de pago de tres o más parcialidades libera a la Universidad de la obligación de prestar el servicio educativo estableciendo la baja obligatoria de acuerdo al artículo 27. El servicio educativo podrá restablecerse cuando sean cubiertas la totalidad de las cuotas respectivas.

Artículo 180.- Los estudiantes inscritos en el ciclo escolar que abandonen sus estudios sin realizar los trámites de baja, deberán cubrir la totalidad de los adeudos acumulados a la fecha en que proceda la baja para su reinscripción.

Artículo 181.- Los estudiantes deberán efectuar los pagos por trámites que no están contemplados dentro del monto que cubre la inscripción o reinscripción, parcialidades y derechos de incorporación, tales como son: exámenes extraordinarios; cursos,

PD

constancias de estudios, solicitud de certificados parciales y totales, reposición de credencial, y las demás que la Universidad determiné.

Artículo 182.- El pago de cuotas por los servicios que otorga la Universidad, deberán cubrirse, por los siguientes medios:

- I. Referencia bancaria:
- II. Transferencia interbancaria;
- III. Depósito ante Institución Bancaria en el banco que se indique;
- Pago ante la caja de la Universidad; y
- V. Pago en línea a través del portal de la Universidad

Los pagos realizados a través de Institución bancaria deberán hacerse por medio de las formas especiales para abono a las cuentas de la Universidad que se encuentren en uso.

Cuando el medio de pago sea cheque, deberá emitirse a favor del Universidad Latina S.C. y especificarse en el reverso, nombre del estudiante, matrícula y teléfono.

Cuando la Institución Bancaria en donde se hizo el depósito de un cheque por concepto de pago de cuotas, lo devuelva por cualquier causa imputable al librador, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) De acuerdo al artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el librador tendrá la obligación de indemnizar a la Universidad con el 20% del valor del cheque devuelto.
- El librador restituirá a la Universidad las comisiones que le cobrare la institución bancaria por la devolución del documento.
- c) En virtud de que el pago no se hizo en tiempo y forma, el estudiante deberá liquidar los recargos correspondientes, computados desde el momento en que debió hacerse el pago.

Artículo 183.- Para dar inicio cualquier trámite, el estudiante deberá presentar la constancia del pago correspondiente. La Universidad no dará trámite a ninguna solicitud cuando el estudiante tenga algún adeudo con la Universidad.

Artículo 184.- Cualquier caso no previsto en el presente Capítulo, podrá ser resuelto por el Rector Institucional y el Vicerrector de Finanzas y Administración, quienes podrán,

9 DEN 9

además, hacer alguna excepción que juzguen conveniente, siempre y cuando las condiciones económicas del solicitante lo justifiquen.

Artículo 185.- Los pagos deberán estar siempre relacionados con el calendario Reglamentario de Pagos que la Universidad les proporcionará a los estudiantes en cada ciclo lectivo. En tal virtud, los estudiantes tendrán que pagar la parcialidad completa desde el inicio del ciclo correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Reglamento escolar entrará en vigor al día siguiente de la notificación de su registro por la Dirección General de Educación Media Superior y Superior.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Queda derogado el Reglamento Escolar para Licenciatura y Posgrado SEEM, de fecha 21 de febrero de 2012.

ARTÍCULO TERCERO. - Las disposiciones contenidas en el Reglamento Escolar para Licenciatura y Posgrado SEEM, de fecha 21 de febrero de 2012, que beneficien a nuestros Egresados, cuyo tramites se hayan realizado antes de la entrada en vigor del presente reglamento escolar, le serán aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. - Publíquese el presente Reglamento escolar en medios impresos y electrónicos y, dispóngase para consulta en el portal Web de la Universidad https://www.unila.edu.mx/.

ARTÍCULO QUINTO. - Los casos no previstos en este Reglamento escolar, serán resueltos por la Rectoría Institucional de la Universidad y, en su caso, se formulará consulta a la Autoridad Educativa, quiénes podrán, además, hacer alguna excepción que juzguen conveniente, siempre y cuando las condiciones del caso lo justifiquen.

El presente Reglamento escolar se expide por el Rector Institucional de la Universidad Latina, S.C., con fundamento en el artículo 11 fracción IV del Estatuto General de la Universidad, S.C. a los 14 días del mes de noviembre del año 2024.

MTRØ. JOSÉ GUILLERMO COLORADO GÁNDARA RECTOR INSTITUCIONAL

MINISTER A STATE OF THE PARTY O

61

ara Nivel Licenciatura y Posgrado SEEM o tudios otorgado por la Secretaría de Edu	
Lei y estoy de acuerdo.	
Fecha:	
Nombre y firma	
ara Nivel Licenciatura y Posgrado SEEM d tudios otorgado por la Secretaría de Edu	
Leí y estoy de acuerdo. Fecha:	
i ouid.	
Nombre y firma	

Nota: El estudiante entregará el volante, firmado de conformidad, durante los diez días siguientes a la fecha de inscripción y la institución deberá conservarlo para cualquier aclaración.

7 ax 9